



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N°
00925-2017-0-0401-JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA, AREQUIPA 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
ORTEGA GONZALES, PILAR
ORCID: 0000-0001-9062-2791**

**ASESORA
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**LIMA – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ortega Gonzales, Pilar

ORCID: 0000-0001-9062-2791

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho
Lima, Perú

JURADO

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto (presidente)

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús (miembro)

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la bendición de existir,
y estar presente en los malos y buenos
momentos de mi vida.

A la ULADECH CATÓLICA, por ser la casa
que me abrió las puertas para el estudio y convertirme
en una profesional con valores éticos.

A mis Docentes, quienes compartieron y me
brindaron sus conocimientos en todas las etapas
de esta hermosa carrera.

Pilar Ortega Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres, que siempre se esforzaron para darme la mejor educación, siempre acompañado de sus sabios consejos, sin ello no hubiese alcanzado esta meta.

A mis hermanos, por la experiencia compartida y el empuje que me dieron para seguir este camino.

A mis amigos, quienes a pesar del tiempo y la distancia permanecieron presentes en mi vida.

Pilar Ortega Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Arequipa 2022?, Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: elementos, predio, posesión y usucapión.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine what is the quality of the judgments of first and second instance on, acquisitive prescription of domain according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 of the Judicial District of Arequipa 2022? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of high and high rank, respectively.

Keywords: elements, property, possession and usucapión.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| CARATULA..... | i |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | ii |
| JURADO EVALUADOR..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| DEDICATORIA..... | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| CONTENIDO | viii |
| INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS..... | xiii |
| 1 INTRODUCCION..... | 1 |
| 2 REVISION DE LA LITERATURA..... | 8 |
| 2.1 ANTECEDENTES..... | 8 |
| 2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea | 8 |
| 2.1.2 Antecedentes de Línea | 10 |
| 2.2 BASES TEÓRICAS PROCESALES..... | 11 |
| 2.2.1 La Jurisdicción. | 11 |
| 2.2.1.1 Concepto..... | 11 |
| 2.2.1.2 Características de la jurisdicción..... | 12 |
| 2.2.1.3 Elementos de la jurisdicción..... | 12 |
| 2.2.2 La competencia. | 13 |
| 2.2.2.1 Concepto..... | 13 |
| 2.2.2.2 La competencia por razón del territorio..... | 13 |
| 2.2.2.3 La competencia funcional o por razón de grado..... | 14 |
| 2.2.2.4 La competencia por la cuantía..... | 14 |
| 2.2.3 La Acción | 14 |
| 2.2.3.1 Concepto..... | 14 |

| | | |
|-----------|---|----|
| 2.2.4 | Proceso Civil | 15 |
| 2.2.4.1 | Concepto..... | 15 |
| 2.2.5 | Proceso Abreviado | 15 |
| 2.2.5.1 | Concepto..... | 15 |
| 2.2.5.2 | Regulación..... | 16 |
| 2.2.5.3 | Características..... | 16 |
| 2.2.5.3.1 | Es un proceso de cognición..... | 16 |
| 2.2.5.3.2 | Es un proceso contencioso | 16 |
| 2.2.5.3.3 | Tiene una competencia determinada | 17 |
| 2.2.5.3.4 | Se abrevian los actos procesales..... | 17 |
| 2.2.5.4 | La audiencia..... | 17 |
| 2.2.5.4.1 | Concepto.. | 17 |
| 2.2.5.5 | La pretensión..... | 18 |
| 2.2.5.5.1 | Concepto. | 18 |
| 2.2.5.5.2 | Elementos | 18 |
| 2.2.5.5.3 | Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio | 18 |
| 2.2.5.6 | Sujetos del Proceso..... | 19 |
| 2.2.5.6.1 | Juez..... | 19 |
| 2.2.5.6.2 | Deberes del Juez..... | 19 |
| 2.2.5.7 | Las partes Procesales..... | 20 |
| 2.2.5.8 | La Prueba..... | 20 |
| 2.2.5.8.1 | Fines y objeto de la prueba..... | 20 |
| 2.2.5.8.2 | La valoración de la prueba | 21 |
| 2.2.5.8.3 | Carga de la prueba..... | 21 |
| 2.2.5.8.4 | El principio de adquisición..... | 21 |

| | |
|---|----|
| 2.2.5.8.5 Las pruebas en la sentencia examinadas | 22 |
| 2.2.5.9 Puntos controvertidos..... | 23 |
| 2.2.5.9.1 Concepto..... | 23 |
| 2.2.5.9.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.... | 23 |
| 2.2.5.10 Sentencia..... | 24 |
| 2.2.5.10.1 Concepto..... | 24 |
| 2.2.5.10.2 Clasificación de las sentencias | 24 |
| 2.2.5.10.3 Elementos de la sentencia..... | 25 |
| 2.2.5.10.4 Estructura de la sentencia | 26 |
| 2.2.5.10.5 Importancia de la sentencia | 26 |
| 2.2.5.10.6 Sentencia de vista | 26 |
| 2.2.5.11 Principio de congruencia..... | 27 |
| 2.2.5.11.1 Concepto..... | 27 |
| 2.2.5.11.2 La congruencia en la sentencia..... | 27 |
| 2.2.5.12 Principio de motivación..... | 27 |
| 2.2.5.12.1 Concepto..... | 27 |
| 2.2.5.12.2 Finalidad de la motivación | 27 |
| 2.2.5.12.3 Características de la motivación | 28 |
| 2.2.5.12.4 Contenido de la motivación..... | 28 |
| 2.2.5.12.5 Requisitos para la motivación de las resoluciones judiciales . | 28 |
| 2.2.5.12.6 La motivación como justificación interna y externa..... | 29 |
| 2.2.5.13 Elementos relevantes de la sentencia..... | 29 |
| 2.2.5.13.1 La claridad | 30 |
| 2.2.5.13.2 La sana critica..... | 30 |
| 2.2.5.13.3 Las máximas de la experiencia..... | 30 |
| 2.2.5.14 Los medios impugnatorios..... | 31 |

| | | |
|------------|--|----|
| 2.2.5.14.1 | Concepto..... | 31 |
| 2.2.5.14.2 | Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 31 |
| 2.2.5.15 | La Apelación..... | 32 |
| 2.2.5.15.1 | Concepto..... | 32 |
| 2.2.5.15.2 | Sujetos de la apelación | 32 |
| 2.2.5.15.3 | Objetivo | 32 |
| 2.2.5.15.4 | Naturaleza jurídica..... | 32 |
| 2.2.5.15.5 | Pluralidad de las instancias..... | 33 |
| 2.2.5.15.6 | Recurso formulado en el caso examinado | 33 |
| 2.3 | BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS..... | 34 |
| 2.3.1 | Identificación de la pretensión como resultado en la sentencia | 34 |
| 2.3.2 | Desarrollo de instituciones jurídicas | 34 |
| 2.3.3 | La Propiedad | 34 |
| 2.3.4 | La Posesión | 35 |
| 2.3.5 | La prescripción adquisitiva de dominio | 35 |
| 2.3.6 | Los bienes..... | 35 |
| 2.3.7 | Justo título | 36 |
| 2.3.8 | Buena fe..... | 36 |
| 2.4 | MARCO CONCEPTUAL..... | 36 |
| 3 | SISTEMA DE HIPOTESIS..... | 39 |
| 3.1 | HIPÓTESIS GENERAL..... | 39 |
| 3.2 | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS..... | 40 |
| 4 | METODOLOGÍA..... | 41 |
| 4.1 | TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 41 |
| 4.1.1 | Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixta) | 41 |
| 4.1.2 | Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo | 41 |

| | |
|---|-----|
| 4.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO..... | 42 |
| 4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 43 |
| 4.4 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES..... | 43 |
| 4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 45 |
| 4.6 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS..... | 46 |
| 4.7 MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 47 |
| 4.8 PRINCIPIOS ÉTICOS..... | 50 |
| 5 RESULTADOS..... | 51 |
| 5.1 RESULTADOS..... | 51 |
| 5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS..... | 85 |
| 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 89 |
| 6.1 Conclusiones..... | 89 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 91 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 92 |
| Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencia de primera y segunda instancia..... | 96 |
| Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores sentencia de primera instancia..... | 115 |
| Anexo 3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores sentencia de segunda instancia..... | 120 |
| Anexo 4 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos..... | 126 |
| Anexo 5 Declaración de compromiso ético..... | 142 |

INDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRAFICOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 51 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 56 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 64 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 67 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 70 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 78 |

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

| | |
|--|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia... .. | 81 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia... .. | 83 |

1 INTRODUCCION

El contexto de la siguiente investigación ha sido abordar los aspectos de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en materia de prescripción adquisitiva de dominio expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, llevadas a cabo dentro del distrito judicial de Arequipa, está centrado dentro de la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH,2013), cuyos objetivos fundamentales desarrollan el alcance de los resultados, las mismas que ayudarán a contribuir con la población y el Estado, promoviendo su cumplimiento en base a los principios del Estado de Derecho desde el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos.

Podemos decir que en la actualidad nuestro país sigue siendo blanco de críticas por la limitada importancia que le da el estado a los sistemas de justicia, pues se sabe que, a mejor justicia, obtendremos un estado de derecho, la paz social y la estabilidad de nuestra población, hoy en día nuestros sistemas justicia se manejan ineficazmente que no mantienen un diagnóstico eficiente y un control estricto para evitar las demoras en los procesos de cada región.

Para Edgar Ortiz (2018), en una entrevista para el diario Gestión, detalló los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú, considerando en primer plano al capital humano, Ortiz menciona que necesitamos captar y seleccionar jueces idóneos y preparados para asumir el cargo en el poder judicial, en segundo plano está la gestión de procesos, debe de utilizarse las herramientas tecnológicas para que haya una gestión administrativa eficiente y profesional, en tercer plano debe existir la

transparencia y predictibilidad si tan solo nos brindarían la información vinculada al sistema de justicia como tener los informes completos, los tiempos en promedio, cuan eficiente actuó el juez y si decidió rápido una causa, por ultimo como cuarto plano está la institucionalidad, considera que es un pilar fundamental ya que sin ello no podríamos avanzar es por eso que el poder judicial y el ministerio público necesita trabajar de forma orgánica y consensuada para poder avanzar. Es así, que mediante este proyecto planteamos analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de prescripción adquisitiva de dominio, proceso que se realizó dentro de la jurisdicción de Arequipa.

Para poder resolver el problema planteado se requirió conocer y profundizar los conceptos en materia del proceso, para ello citamos las siguientes fuentes que nos ayudaron a comparar y analizar las sentencias objeto de estudio.

En el ámbito internacional:

Para el filósofo Francés Antoine Garapón (1999), la justicia como institución, durante mucho tiempo ha estado apartado como una cuestión totalmente inexistente al no constituir un campo autotárquico para las ciencias sociales, ni una fuente de auténtica interrogación filosófica, el truco de la justicia consiste en suspender temporalmente todas las diferencias habituales de estatus entre las personas, sustituyéndolas por otras.

La administración de justicia debe estar orientada a favorecer el mercado, así como a consolidar al Estado de Derecho, no solo como una obediencia de todo poder a la ley, sino como un conjunto de normas y organismos que aseguran la inviolabilidad de los derechos de la sociedad, demostrando eficacia y la eficiencia en la resolución de los conflictos (Serrano, 2011). En Colombia la administración de

justicia ha sido caracterizado por la aglomeración de sus despachos judiciales, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y su mala distribución e inadecuada planeación sectorial, cuyos resultados los han llevado a generar un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema. Como solución a su problemática se creó la Escuela de Jueces Rodrigo Lara Bonilla cuya función es capacitar a los jueces y magistrados, no solo en cuanto a Derechos sino también a relacionado con la administración de su Juzgado.

Para el Abogado Mexicano Rene Ramirez (2020), señala que en el Poder Judicial de la Federación ya existen precedentes para el lenguaje de las sentencias que ayudan alcanzar una simplificación jurisdiccional, así la tutela jurisdiccional efectiva se dará a través de documentos jurídicos de fácil lectura, donde abarquen cuestiones planteadas y den soluciones de fácil comprensión para el ciudadano que está involucrado en el juicio. En ese aspecto las sentencias ciudadanas son como resoluciones emitidas por los jueces en lenguaje accesible, en términos sencillos, lo que garantiza el acceso a la justicia.

En el ámbito nacional:

En cuanto al Perú, Rocío Palma (2021), menciona que, desde una perspectiva filosófica uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos está centrado en la corrupción y el mal manejo de la administración de justicia, tenemos que entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre sino también a un buen sistema de justicia que avalen la seguridad y protección de los ciudadanos, el problema de la corrupción debe disminuir para poder empezar hablar de una correcta aplicación de los derechos humanos.

El profesor Gunther Gonzales (2013), señala que dentro de las personas que pueden usucapir también se encuentra el Estado, en algún momento se cuestionó esta posibilidad, ya que ello pareciera cometer un despojo en contra de un tercero sin necesidad de la expropiación, para Gunther la prescripción es un modo de adquisición basado en la realidad de la vida y en ese sentido no hay obstáculo conceptual para privar al estado de acogerse a esa figura, más aún cuando en ámbito público se requiere satisfacer la necesidad de consumir y mejorar el dominio.

Martin Ato (2021), publicó un artículo en la revista oficial del poder judicial con el tema “El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales”, para Ato, el mejoramiento de la calidad de las sentencias del poder judicial de nuestro País, debe otorgarse con una normativa metodológica con lenguaje claro y preciso, para poder superar la barrera comunicativa que siempre afecta a la transparencia y la legitimidad de este poder del Estado, como al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden diariamente a la justicia Peruana.

En el ámbito local:

En Lima, Para Miguel Rugel (2019), la prescripción representa a una institución jurídica fundamental donde por medio de la posesión y el transcurso del tiempo se fija una situación donde el usucapiente puede ser declarado legítimo propietario. La prescripción adquisitiva de dominio también, ha sido considerada como el instrumento legal que otorga a un poseedor la facultad de poder apropiarse de la propiedad del mismo, solo si cumple con las conductas determinadas por la ley civil.

En Arequipa, Carlos Vilca (2018), da a conocer cuatro presupuestos jurídicos que actualmente se fomentan y elijen las autoridades judiciales para su aplicación

general obligatoria, como lo son: el juez aledaño del lugar, la administración de justicia de acuerdo al libre criterio del juez de paz, la administración de justicia de acuerdo a las normas y las costumbres de la localidad y por último el Juez de paz lego en derecho. Ello busca que la justicia de Paz deba respetar y enorgullecerse de lo ancestral y tradicional, es importante aplicar y reconocer los beneficios del conocimiento jurídico moderno y posicionarse activa en el desarrollo.

Para el abogado y profesor Eber Campos (2018), en su participación en el tema crisis de la justicia en Perú, un problema y una posibilidad, sostiene que una de las principales causas de la crisis del sistema de justicia es la corrupción, el mal diseño institucional, la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, pues considera que por mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.

Se seleccionó el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Quinto Juzgado del Distrito Judicial de Arequipa 2022, que comprende un proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio; donde se observó que la sentencia en la primera instancia el Juez declaró fundada la demanda; al no existir la conformidad de los resultados, se interpuso el recurso de apelación elevándose el proceso al Juez superior de grado, cuyo fallo en segunda instancia fue la revocación de la sentencia de primera instancia declarándola infundada en todos sus extremos.

Asimismo, en cuanto a los plazos, vemos que es un proceso judicial, que inició desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 03 de febrero del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de setiembre 2020, han transcurrido 3 años, 7 meses y 1 día.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, 2022?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general que fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Arequipa, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos que fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo busca dar un enfoque general basado en el conocimiento del proceso judicial en materia de prescripción adquisitiva de dominio, comparado con el desarrollo legal en el ámbito internacional, donde se centra la rapidez y eficiencia en la resolución final de sus procesos.

Si bien, en nuestro país nos ha tocado adaptarnos a la era digital, el poder judicial no ha sido ajeno frente a la actualización de sus sistemas, basándose en la creación de normas y nuevos procedimientos, como se sabe detrás de cada proceso siempre ha existido un Juez competente impartiendo justicia, resolviendo los conflictos de la sociedad mediante la conciliación o el dictamen de una sentencia, sin embargo a pesar de estos cambios, seguimos siendo un País donde prima la dilatación en la mayoría de los procesos judiciales a pesar de tener el apoyo de las herramientas tecnológicas que nos sirven para la presentación de escritos, notificaciones y de las audiencias virtuales, prueba de ello es que existe gran parte de la población que aun reclama por la celeridad de sus procesos, y mediante este proyecto de investigación se busca analizar la decisión final del juez en primera y segunda instancia del expediente de prescripción adquisitiva de dominio, asimismo se busca analizar los plazos establecidos de inicio a fin del proceso, para crear una perspectiva de sensibilización y razonabilidad en los jueces y la población, contribuyendo así en la mejora de la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las

resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2 REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Fuera de Línea

Tinoco (2015) en Ecuador, presentó una investigación teórica y de campo titulada *“La prescripción adquisitiva de dominio, ante la actual constitución de la república, y su validez jurídica en declararla en bienes de uso público”*; utilizó la unidad de análisis jurídico, doctrinal y práctico, enfocándose en los actuales preceptos constitucionales en relación con el derecho de propiedad, la investigación bibliográfica respecto de la prescripción adquisitiva de dominio en bienes de uso público, sus problemas en torno a legitimación constitucional de declararlas sobre estos bienes y formulación de un proyecto de reforma de dominio público, para conocer claramente que bienes pueden ser objeto de prescripción, llegando a la conclusión: “a) Del marco jurídico analizado, no solo de la legislación ecuatoriana sino de derecho comparado se entiende que los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial y son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de ésta, en forma permanente con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización. b) Los bienes de uso público son inalienables, es decir no se pueden negociar por hallarse fuera del comercio en

consideración a la utilidad que prestan en beneficio común, por lo que, no puede celebrarse sobre ellos acto jurídico alguno”.

Contreras (2016) en el Perú presentó una investigación transversal titulada *“La Ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio”*; utilizó como unidad de análisis la normativa referente a la imprescriptibilidad de los bienes del estado y las sentencias casatorias de la Corte Suprema de la Republica, obteniendo las conclusiones siguientes: “a) La prescripción adquisitiva en el Perú es una forma de adquirir el derecho de propiedad, que se encuentra reconocido por el artículo 2º inciso 16 de nuestra constitución, tiene el carácter de ser un derecho fundamental; no existiendo limitación alguna para la adquisición de los bienes de dominio privado del estado en nuestra constitución ni en el código civil. b) Se debe establecer que no existe en el código civil, doctrina y jurisprudencia la limitación alguna para adquirir los bienes de dominio privado del Estado de parte de los particulares, pues el castigo por desentenderse de la propiedad es la prescripción, no pudiendo dar un trato diferenciado al estado, pues este tiene legitimidad activa y pasiva en la adquisición de los inmuebles por la prescripción adquisitiva, encontrándose bajo las normas de derecho privado. c) La ley 29618 declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, limita y restringe el derecho de los poseedores no propietarios a adquirir por prescripción bienes de dominio privado del Estado, concentrando un poder único y arbitrario en el estado en todos sus bienes, legitimando el uso del poder exorbitante del mismo”.

Baique (2019) en el Perú presentó una investigación básica-teórica titulada “*Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la usucapión*”; utilizó como unidad de análisis las sentencias contradictorias emitidas por la Corte Suprema acerca de la posesión pacífica como elemento constitutivo de la prescripción adquisitiva de dominio. Sus conclusiones fueron: “a) Las causales de suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión se dan cuando la posesión se recupera antes del año, cuando por sentencia se restituye, con la notificación de la demanda hecha al poseedor y por la posesión pacífica. b) Son causales de interrupción de la prescripción adquisitiva de dominio el abandono, la posesión de un tercero, cuando el poseedor reconoce como propietario a un tercero, por sentencia ejecutoriada cuando exista intervención del título posesorio y por sentencia ejecutoriada cuando exista procesos judiciales donde se discuta la restitución del bien o de la posesión”.

2.1.2 Antecedentes de Línea

Parvina (2017) en Lima presentó una investigación de naturaleza cualitativa, como método y diseño de investigación fue descriptivo, dogmático e inductivo, titulada “*La Interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015*”; utilizó como unidad de análisis sentencias del año 2010 al 2015, obteniendo la conclusión de: a) “Para adquirir un bien mediante prescripción adquisitiva de dominio corta u ordinaria, se deberá requerir y exigir en el prescribiente haber contado con una buena

fe de tipo objetivo. b) La buena fe subjetiva consiste en la confianza en el actuar honesto de la persona que está adquiriendo el bien, mientras que la buena fe objetiva consiste en acreditar la diligencia con la que actúa el prescribiente”.

Candela (2021) en Cañete presentó una investigación de tipo cuantitativa - cualitativa y como método de investigación exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01, distrito judicial de Cañete 2021*”; utilizó como unidad de análisis muestreo no probabilístico, que se concluye: “que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente”.

2.2 Bases Teóricas Procesales

2.2.1 La Jurisdicción.

2.2.1.1 Concepto. Se ha entendido a la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual se ejercen las funciones que realiza cualquier órgano del estado, o como un espacio donde se despliega un determinado poder. (Agudelo,2007 p.p.2-3)

Asimismo, la jurisdicción en la sede civil involucra declarar derecho, resolver los conflictos de intereses con relevancia jurídica, pues el fin principal de la jurisdicción es la de satisfacer el interés público del estado en el cumplimiento del derecho, la garantía del orden jurídico, de la vida, la dignidad y la libertad individual.

Visto desde este concepto podemos entender que la jurisdicción es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia, resolver los conflictos que llegan a juicio dentro de sus competencias, el poder juzgar y ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2 Características de la jurisdicción.

Trujillo, E. (2021), consideró como una de las principales características de la jurisdicción lo siguiente:

Es un poder público y pertenece al poder judicial.

El resultado final de la jurisdicción es la sentencia, y si es firme tendrá efectos de cosa juzgada, que no podrá llevarse ante otro juez con el mismo caso.

El poder judicial tiene que ser independiente, sometidos a la ley.

Las jurisdicciones especiales se darán cuando así lo disponga la ley, por lo general es unitaria.

Están sometidas completamente a ley, y solo la sentencia pondrá fin al conflicto judicial.

2.2.1.3 Elementos de la jurisdicción.

Entre los diferentes elementos, Eduardo J. Coutore considera como las más importantes a la forma, el contenido y la función.

Ambiguamente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos que recalca Hugo Alsina como:

A) Notio.- Facultad de conocimiento de un determinado litigio, se presenta o se somete a conocimiento de un juez, mediante el cual analiza su competencia, la capacidad procesal y medios de prueba.

B) Vocatio.- Conocida como la facultad de ordenar la comparecencia a los litigantes, actor, demandado, y continuar con el proceso en rebeldía en casos de inactividad.

C) Coercitio.- Es la facultad de emplear medios coercitivos, para que se cumplan los mandatos judiciales.

D) Iudicium.- Es la potestad de resolver y sentenciar para poner fin a un proceso

E) Executio.- Facultad de los jueces para hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones firmes mediante la fuerza pública.

2.2.2 La competencia.

2.2.2.1 Concepto. El código procesal civil en su Art. 8, determina a la competencia como la situación de hecho existente a la interposición de la demanda o solicitud, que no puede ser modificada por los cambios de hecho, salvo que la ley exprese lo contrario.

2.2.2.2 La competencia por razón del territorio

Comprende a la división de la competencia entre ambos jueces que tienen el grado igual, se debe considerar a la competencia como el territorio donde se va ejercer la función jurisdiccional, el territorio donde la persona se encuentre domiciliado, el territorio donde está ubicado la cosa y el territorio donde el hecho se ha producido.

2.2.2.3 La competencia funcional o por razón de grado

Se debe a la jerarquía de los organismos jurisdiccionales como el Juzgado de Paz, los Juzgados de Paz Letrados, los Juzgados Mixto o Juzgados Especializados, las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y las Salas Civiles de la Corte Suprema.

2.2.2.4 La competencia por la cuantía

El artículo 10 de nuestro código procesal civil dispone que la competencia por razón de cuantía se determina el acuerdo del valor económico del petitorio, de acuerdo a las siguientes reglas:

Lo que se expresa en la demanda.

Si apareciera una cuantía distinta a la indicada por el demandante, el juez efectuará la corrección y de ser el caso remitirá al Juez competente.

2.2.3 La Acción

2.2.3.1 Concepto. Para Gonzalez, R. (2010) La acción desde un principio

fundamental tiene un contenido primordial, como el derecho de postular, alegar, probar, impugnar, reconocer hechos, desistirse de pretensiones, de actos o del proceso. (pp. 228)

La acción es la pretensión de que se tiene un derecho valido, del cual se promueve una demanda, Pues la acción la tenemos todas las personas solo por el hecho de serlas, tengamos o no la razón, obteniendo o no una sentencia a nuestro favor.

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional. Se caracteriza en primer lugar por su vinculación al derecho subjetivo privado, en segundo lugar, por situar su acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado. Dentro de sus elementos tenemos al sujeto tanto como activo y pasivo, también tenemos al objeto y a la causa.

2.2.4 Proceso Civil

2.2.4.1 Concepto. Se dice que es un instrumento a través del cual se soluciona definitivamente los conflictos e intereses. Consta de cinco etapas dentro de ellas tenemos a la postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria, todo en conjunto pasa dentro del juzgado por decisión de las partes para resolver las controversias entre particulares.

Esta regida bajo los principios de oralidad, la contradicción, la justicia rogada, la igualdad, la publicidad, todo ello con la finalidad de describir y sustentar la esencia de un proceso.

2.2.5 Proceso Abreviado

2.2.5.1 Concepto. Está considerado como un procedimiento especial que permite disminuir el tiempo de un proceso judicial, dando efectos a una justicia acelerada con bajos costos procesales.

Sirve para unir todas las actuaciones procesales a un corto plazo, que se ajusta conforme a nuestra ley y al derecho.

2.2.5.2 Regulación

Tiende a consistir en los establecimientos de normas y leyes que ayudan delimitar y a mantener un orden jurídico en la sociedad. La regulación se utiliza en muchas ocasiones como sinónimo de normativa

2.2.5.3 Características

Dentro de las principales características tenemos:

- A) Es un proceso concentrado, rápido y económico.
- B) Su estructura se basa en una audiencia única.
- C) En sus audiencias prevalecen la oralidad de las partes y sus abogados.
- D) El juez emite decisión de forma inmediata.

E) La oportunidad para acreditar medios probatorios por los sujetos son en la demanda y posterior a ello solo se ofrecerán las que han sido referidos a hechos nuevos o conocidos y los obtenidos con posterioridad.

2.2.5.3.1 Es un proceso de cognición

Porque sus acciones comprenden a los procesos de conocimiento, al proceso abreviado y al proceso sumarísimo y todos ellos van hacia el mismo objetivo que es la decisión final del Juez sobre el fondo de una demanda.

Este proceso es derivado del proceso contencioso donde existe un conflicto de intereses, con el fin de declarar lo que debe ser.

2.2.5.3.2 Es un proceso contencioso

Se conoce como contencioso al asunto o proceso que se pone a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio incitado entre dos personas que se

presentan en calidad de partes, confrontando sus pretensiones contrarias. Estos procesos se caracterizan por el conflicto existentes denominado litis.

2.2.5.3.3 Tiene una competencia determinada

Porque quienes son competentes para conocer los procesos abreviados son los Jueces Civiles, los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos institucionales, como en su mayoría va depender de la cuantía de la pretensión.

2.2.5.3.4 Se abrevian los actos procesales

Porque ayudan a reducir el tiempo que toman en el desarrollo de los procesos judiciales y ayuda a disminuir los niveles de conflictividad procesal. Todo acto procesal es aquel suceso que tiene efectos y consecuencias legalmente existentes en la constitución, desarrollo y el final del proceso.

2.2.5.4 La audiencia

2.2.5.4.1 Concepto. Es aquel escenario procesal donde se encuentran presentes las partes procesales y el juez, con el objetivo de dar a conocer los hechos, pretensiones, debatir, contradecir y responder oralmente los requerimientos del Juez a cargo, todo ello respetando y siguiendo los principios y garantías procesales previstos en nuestro código civil.

2.2.5.5 La pretensión

2.2.5.5.1 Concepto. Es la petición o declaración de voluntad petitoria de una consecuencia jurídica dirigida al juez jurisdiccional frente a una tercera persona, donde se fundamenta el hecho materia de una controversia. Debe tener fundamentación jurídica o de derecho, fundamentación fáctica o de hecho y pedido concreto o petitorio. (Mayo M., 2008)

2.2.5.5.2 Elementos

Dentro de los elementos encontramos:

Los sujetos. – Son aquellas personas que intervienen en el proceso, aquellas contra o de quien se pretende algo, existe el sujeto activo y el sujeto pasivo, a quienes se les llaman las partes, es exigido que en la declaración de la demanda se identifique el nombre, apellidos y domicilio. (Artículo 340 C.P.C.)

El objeto. – Viene a ser el interés jurídico perseguido que se reclama en contra de la otra parte. Es un cumulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al demandante.

La causa o causa petendi. – Constituye al hecho o fundamento de la pretensión ejercida en juicio. Se trata del interés jurídico protegido. (Rioja, A. 2017)

2.2.5.5.3 Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio

-De la demandante: en el presente proceso de estudio las pretensiones se encuentran ubicadas en la parte del petitorio de la demanda y consisten en dos:

Pretensión principal: declaración de propietaria por prescripción adquisitiva de dominio del terreno Rustico N° 59 Zona B, de un área de 17.0081 hectáreas, con un perímetro de 1746.54 metros lineales, ubicado en la unidad catastral 00866 del

sector Irrigación Santa Rita de Sigwas, del Distrito de Santa Rita de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa; por la posesión que lleva por más de veintinueve (29) años.

Pretensión accesoria: solicita la apertura de una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa.

-Del demandado: En el presente proceso de estudio, la pretensión se encuentra situada en la contestación de la demanda donde el demandado responde negándose y contradiciendo la demanda a efectos de que se declare infundada y/o improcedente según los fundamentos de hecho y de derecho que expone en el proceso de prescripción adquisitiva (Expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05)

Según lo apreciado la pretensión es una declaración de voluntad que se presenta ante un órgano jurisdiccional con el fin de dar a conocer e identificar la litis objeto del proceso con el fin de que un conflicto sea absuelto.

2.2.5.6 Sujetos del Proceso

Se refiere a las partes involucradas en el proceso.

2.2.5.6.1 Juez

Es un magistrado destinado a solucionar y resolver los conflictos, controversias, llevadas a cabo en un proceso judicial a pedido y formulación de una pretensión. Su fin es de generar la paz social y de seguridad jurídica.

2.2.5.6.2 Deberes del Juez

Impartir justicia con independencia aplicando la leyes, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso, observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, vigilar la celeridad procesal,

dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. Guardar en todo momento conducta intachable. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.

2.2.5.7 Las partes Procesales

En el proceso civil, los sujetos principales son el demandante, el demandado, y el juez, aquellas personas que de modo directo e indirecto intervienen en la relación jurídica procesal.

2.2.5.8 La Prueba

Se puede definir como la actividad de las partes procesales dirigida a demostrar la verdad mediante las evidencias necesarias para obtener la convicción del Juez o tribunal sobre los hechos afirmados ya que son a ellos a quien le corresponde acreditar los hechos y los actos jurídicos determinados mediante el uso de las pruebas.

La prueba se destaca en cuanto a un medio para respaldar la actividad probatoria. (Meneses, C. 2008)

2.2.5.8.1 Fines y objeto de la prueba

El objeto de la prueba son todos los hechos naturales y humanos que constituyen materia del acto probatorio, que requiere ser investigado, conocido y demostrado (Angeles L., 2009)

Se debe probar los hechos y no el derecho, los hechos jurídicos deben acreditarse en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, J, Teoría de la Prueba)

Como principio general la prueba le corresponde rendir a quien sostiene una respuesta contraria.

2.2.5.8.2 *La valoración de la prueba*

Consiste en el ejercicio de evaluar si los hechos y las afirmaciones dadas por las partes hayan podido ser corroboradas. El objeto de la valoración es de establecer cuando y en grado se puede considerar como verdadero para ello el Juez deberá examinarlas individualmente y luego en conjunto con lo demás, una vez valorada el Juez expondrá sus resultados obtenidos y los criterios adoptados conforme a ley.

Para la emisión de la sentencia deberá contener la motivación sobre la valoración de las pruebas, debiendo respetar las reglas de la sana crítica, principios de la lógica, la ciencia y la máxima de la experiencia. (Salinas, R. 2015)

2.2.5.8.3 *Carga de la prueba*

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación sino una carga. Es tan valiosa para los magistrados porque mediante ello se determina a favor de quien sale la sentencia. Desde el punto de vista de las partes procesales, es la obligación que tiene toda persona de probar lo que se alega generalmente en el proceso.

2.2.5.8.4 *El principio de adquisición*

Llamada también principio de comunidad, se refiere a la conformidad de la actividad procesal estableciendo como común a las partes, es el procedimiento probatorio donde el Juez se apodera de las pruebas para evaluarlas y emitir una decisión. Las pruebas son las encargadas de crear una certeza indistintamente de

quien la ofreció pues no tiene como fin beneficiar a ninguna de las partes, sino directo al proceso. (Ramirez, L. 2005 p.p 1031)

2.2.5.8.5 Las pruebas en la sentencia examinadas

De los documentos:

-Oficio N° 3776-2015-COFOPRI/OZARE, de fecha 20/11/2015, donde se reconoce que el predio rural sin denominación identificado con Unidad Catastral N° 00866, fue empadronado desde el 17 de setiembre de 1997 a favor de la demandante.

-Constancia expedida por la Junta de Usuarios de Santa Rita de Sigvas, con que acredita que viene conduciendo de forma directa el bien sub-litis.

-Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la SUNARP, con el objeto de determinar la ubicación exacta del predio materia de litis.

-Acta de constatación de Posesión Ojos Vista, de fecha 20 de marzo del 2015 realizado por el juzgado de paz del distrito de Santa Rita de Sigvas-Arequipa.

-Plano de localización y ubicación con su respectiva memoria descriptiva donde se consigna el área, linderos y medidas perimétricas del bien materia de litis.

-Antecedentes de dominio de la Partida Registral N° 04002051, del registro de propiedad inmueble de Arequipa, con el fin de que se corrobore los antecedentes registrales del predio materia de Litis.

- Oficio que servirá remitir a la SUNARP, registro de propiedad Inmueble a fin de que remita copia certificada de la Partida Registral N° 04002051.

Declaración de las partes:

-De parte del demandante: declara que ejerce posesión sobre el inmueble materia de litis, desde el año 1987, desde hace más de 29 años, la posesión se ejerció como propietario en posesión publica, pacífica y continua.

-De parte de demandada: declara que los terrenos materia de litis, son propiedad exclusiva de A.A.D.M institución que forma parte del Gobierno Regional de Arequipa, destinados para la Ejecución Integral del Proyecto Majes que se aprecia en la partida registral N° 04002051.

Declaración testimonial:

De las siguientes personas con el objeto de acreditar mediante sus testimonios, la posesión continua, pacífica y publica, que ejerce la demandante sobre el bien inmueble sub-litis:

-F.S.M.C.

-R.L.M.C.

-C.A.R.

2.2.5.9 Puntos controvertidos

2.2.5.9.1 Concepto.

Es una etapa del proceso civil, que se realiza después de la etapa conciliatoria, los puntos controvertidos son los hechos sobre los cuales existen contienda entre ambas partes, los hechos son los que serán el objeto de los todos los medios probatorios, en materia de probanza. Luego de dejar constancia que no llegaron a conciliar, el juez debe proceder a enumerar los puntos controvertidos. (Rioja, A. 2009)

2.2.5.9.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Del proceso materia de estudio fueron los puntos controvertidos los siguientes:

A) Verificar si la demandante posee el bien sub-litis por el plazo de 29 años de manera continua, pacífica y pública, según lo manifestado en su declaración.

B) Determinar las pruebas adjuntas, para llegar a la veracidad de los hechos con respecto a la posesión.

C) Verificar si el terreno materia de litis le fue adjudicado por el estado a la demandante para ejecutar los proyectos del Gobierno Regional de Arequipa.

De lo expuesto podemos entender que los puntos controvertidos son hechos de las cuales existen discrepancias entre las partes.

2.2.5.10 Sentencia

2.2.5.10.1 Concepto. Es la resolución judicial que expresa el fallo o la decisión final

del juez o tribunal que pondrá fin a un litigio después de su debido razonamiento y juicio. Es considerada también la forma más natural de dar por finalizada un proceso, ya que por la sentencia se declara y reconoce el derecho de una de las partes en litigio. (Herrera, M. 2008)

Para Rocco Alfredo, la sentencia es el acto por el cual un órgano jurisdiccional aplica la norma y el derecho para un determinado interés.

2.2.5.10.2 Clasificación de las sentencias

Chiovenda (1954) las clasificaba de la siguiente forma

A) Sentencias Definitivas:

Definitivas de fondo, solo en el caso de que el juez haya puesto fin a una relación procesal sobre la demanda estimándola o rechazándola.

Absolutorias de la prosecución del juicio, si no se constituyó válidamente la relación procesal, el juez solo puede resolver sobre el fondo, o si el demandante fue declarado rebelde y demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio.

B) Sentencias Interlocutorias: No ponen fin a una relación procesal, sino que resuelven en el curso del proceso. La doctrina lo distingue como:

Incidentales, se resuelve sobre la existencia de la relación procesal, intervención obligada o acumulación de causas.

Preparatorias, que regula el desenvolvimiento de la relación procesal, como la sentencia que ordena la integración a juicio.

Provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales.

Interlocutorias, que resuelven acerca de la formación del material, se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo llamada también preclusión de cuestiones.

2.2.5.10.3 Elementos de la sentencia

Fáctico, estudio de los hechos para deducir consecuencias jurídicas, el Juez también construye el hecho.

Regulatorio, parte de los hechos fijados correctamente para buscar la solución razonable de las normas aplicables.

Lógico, labor de la interpretación jurídica que culminara en la decisión final, razonamiento practico acompañado de valores.

Lingüístico, se refiere al lenguaje de comunicar y transmitir, el juez debe de explicar y decidir sobre la situación jurídica.

Axiológico, se refiere a utilizar la filosofía principios del derecho para resolver un litigio.

2.2.5.10.4 Estructura de la sentencia

Parte expositiva, es la presentación de datos de las partes intervinientes, que constan en los antecedentes y los presupuestos.

Parte considerativa, es ahí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos presentados por las partes, que son utilizados por el Juez o tribunal, se estudia la procedencia, la oportunidad y la competencia.

Parte resolutive, es aquí donde se presenta la decisión final del Juez fundamentada bajo la normativa, la doctrina y la jurisprudencia, ya sea a favor de la pretensión del demandante o demandado. Montalvo, J.

2.2.5.10.5 Importancia de la sentencia

La importancia de una sentencia, se basa en cumplir y mantener la democracia en nuestra sociedad, mediante sus resoluciones justas, logrando alcanzar la misión de ejercer la administración de justicia y de ella generar la paz social.

2.2.5.10.6 Sentencia de vista

Tiene relación con las resoluciones que dictan los tribunales ya que la forma y la manera en que se resuelven los asuntos establecidos por su decisión, cumplen con ciertos actos que reciben la denominación de sentencia de vista.

2.2.5.11 Principio de congruencia

2.2.5.11.1 Concepto. Por este principio, los jueces actúan bajo el pedido y pretensión

de las partes, no pueden actuar más allá de lo pedido por las partes ni decidir en hechos que no han sido alegados por los sujetos procesales.

Nuestro código civil expresa que el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso sin ir más allá del petitorio.

Monroy Gálvez aduce que, si el derecho es de naturaleza pública, los derechos que de él emanen son de naturaleza privada.

2.2.5.11.2 La congruencia en la sentencia

Para Andrés De La Oliva refiere que la doctrina reconoce a la congruencia como un principio procesal, donde se expresa los límites de un juicio, la línea que debe alcanzar y el que no debe sobrepasar para el pronunciamiento del fallo.

2.2.5.12 Principio de motivación

2.2.5.12.1 Concepto.

Entendemos a la motivación como un principio básico del derecho procesal, que justifica la decisión tomada por el Juez, proporcionando argumentación convincente e indicando que es legal y racionalmente justificada.

2.2.5.12.2 Finalidad de la motivación

Contribuye a que los procesos se concreten bajo la obligación de fundamentar y argumentar el fallo dado por el juzgador, así también es la forma de garantizar las decisiones dadas por el Juez o Tribunal, para así poder evitar la arbitrariedad o la amenaza por parte de algunos funcionarios que no imparten la debida administración de justicia. (Mixán F. p.p 4)

Para Perez, J. (2005) la motivación de las sentencias es fundamental porque implica dar a conocer las razones de hecho y de derecho al litigante en los cuales se apoya la decisión final del Juzgador. (p.p 5)

2.2.5.12.3 Características de la motivación

Puede ser Psicológica, porque está constituida a las razones psicológicas de la decisión del juez, y se da antes de emitir la resolución final.

Puede ser Jurídica, María Redondo sostiene que es el acto de justificar pudiendo ser por escrito u oral; justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo.

Entendemos visto desde ese concepto podemos decir que la motivación psicológica tiene un propósito descriptivo y la motivación jurídica tiene un propósito normativo.

2.2.5.12.4 Contenido de la motivación

El contenido abarca la exposición de las razones que determinan el sentido de una resolución, y que permiten conocer las razones fácticas y jurídicas a fin de poder cuestionarlos o desvirtuarlos en el oportuno recurso, no hay motivación cuando la sentencia no muestra el proceso lógico. (Palomar, A. y Fuertes, J.)

2.2.5.12.5 Requisitos para la adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La motivación debe ser:

Expresa, porque al momento de emitir su fallo, el juez debe fundamentar que le llevó a motivar su decisión.

Clara, porque la sentencia debe ser comprensible porque no solo lo leerá el abogado sino también las partes procesales, el juez debe transmitir claridad para la comprensión de su fallo, sin utilizar muchas palabras técnicas.

Completa, porque para tomar una decisión se debe trabajar con todas pruebas dejando en claro cuáles son las admitidas o las excluidas, la verdad procesal debe coincidir con la realidad de los hechos y con la verdad material.

Legítima, la prueba debe ser legal y validada totalmente por el Juez.

Lógica, basada en los principios son los que guían el correcto razonamiento, se dice que sin la lógica no puede existir lo demás. (Garate, M. 2019)

2.2.5.12.6 La motivación como justificación interna y externa

En el ámbito jurídico la decisión se puede dividir en dos planos,

Justificación interna, tiene que ver con la validez lógica de las inferencias que llevan las premisas a la decisión final, hace alusión a un procedimiento de tipo deductivo, en el cual se parte de una premisa mayor a una premisa menor. (Figuerola, E. 2015)

Justificación externa, es el control y la solidez de las premisas, se presenta como una necesidad que todo juez debe aplicar para el armado de sus argumentos en la resolución final. Debe realizarse en todos los casos procesales sean fáciles o difíciles para determinar la solución con suficiente justificación. (Benavides, A. 2021)

2.2.5.13 Elementos relevantes de la sentencia

Dentro de los elementos encontramos:

2.2.5.13.1 La claridad

En relación al texto judicial, los fundamentos y las partes esenciales de la decisión final, deben ser razonables y comprendidos por el litigante, para ello el Juzgador deberá tener una redacción coherente y minimizar la complejidad oral y escrita.

En relación al lenguaje, es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional, que analiza las principales posturas de las disciplinas.

(Barranco, C. 2017)

2.2.5.13.2 La sana critica

Como valoración de los hechos, vienen a ser las reglas necesarias para hacer bien las cosas, definida también como un conjunto de reglas que sirven para juzgar la verdad de las cosas o la conducta libre de error y de vicio. (Cañón, 2009 p.p. 158)

Es el medio de la sana critica el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en la lógica, ciencia y la experiencia. (Corte constitucional en sentencia C-790 de 2006)

La sana critica es relevante en todos los eventos procesales. (García, L. 2014)

2.2.5.13.3 Las máximas de la experiencia

Son definidas como juicios adquiridos por razón de la experiencia general de la vida o de conocimientos técnicos especiales. Se pueden examinar como:

Individuales, son las adquisiciones de conocimiento por parte de una persona, la práctica que se ejecuta sobre determinados hechos para poder descubrir por uno mismo.

Colectivas, se basan a los factores externos que se crean mediante las creencias y apreciaciones de cada comunidad.

2.2.5.14 Los medios impugnatorios

2.2.5.14.1 Concepto. Es conocida como los mecanismos procesales a través del cual se puede solicitar la revisión, anulación o revocación total o parcialmente de un acto procesal, afectado presuntamente por un vicio o un error. Son correctivos porque elimina vicios e irregularidades de los actos procesales para perfeccionar la búsqueda de toda justicia. (Monroy, J. 1992, p.p 21)

2.2.5.14.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Conocemos a los medios impugnatorios como los actos procesales a cargo de una de las partes que se estima resulta agraviada por una resolución del juez, por lo que acude al mismo u otro superior pidiendo que se revoque o anule el fallo anterior.

(Fernandez, C. 2016) para poder distinguir los diferentes medios se ha formulado un diseño que lo divide en dos clases:

Remedios, se le considera aquellos medios dirigido a lograr que se anule un determinado acto procesal que no se ubican en las resoluciones, estos casos se interponen ante el mismo juez que conoció de inicio el acto procesal a fin de que pueda declararlo rescisoria.

Recursos, son los medios impugnatorios destinados atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en las resoluciones, se utilizan para solicitar la reevaluación de decisiones judiciales.

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos cuatro clases de medios impugnatorios, como lo es el recurso de revisión, recurso de apelación, recurso de casación, y el recurso de queja.

2.2.5.15 La Apelación

2.2.5.15.1 Concepto.

Es el recurso más utilizado, se caracteriza porque solo sirve para afectar a través de los autos o las sentencias; se puede interponer contra una resolución o parte de ella.

2.2.5.15.2 Sujetos de la apelación

Se trata de determinar a la accionante que tiene la facultad de interponer el recurso, al comienzo del proceso generalmente suele ser el demandante y demandado, pero para solicitud de un recurso tienen legitimidad para obrar quien ha sufrido un agravio en la sentencia.

2.2.5.15.3 Objetivo

La apelación constituye el más importante recurso ordinario, teniendo como fin que el órgano judicial superior revise la sentencia o auto anterior, se da a solicitud de quien resulta ser el perjudicado o agraviado por la última resolución del juez o tribunal. (Cisneros, J, y Genaro, J.)

En esta etapa, la sentencia que es dictada por el juez pondrá fin a la instancia o al proceso, pronunciándose así en decisión expresa, precisa y motivada sobre una controversia, declarando el derecho hacia una de las partes.

2.2.5.15.4 Naturaleza jurídica

La Corte Suprema, según el Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116, manifiesto que la naturaleza jurídica de la apelación es la de revisar la decisión de la primera instancia, bajo el principio de la contradicción y de la asistencia efectiva,

para ello se requiere la presencia obligatoria de la parte afectada o agraviada, ya que su incomparecencia generará la inadmisibilidad del recurso, siendo perjudicada únicamente la recurrente.

2.2.5.15.5 Pluralidad de las instancias

Constituye un principio para la naturaleza del derecho en el debido proceso, con la que se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior y de esa forma, permitir que lo resuelto por aquel, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

En algunas fuentes señalan que la pluralidad de las instancias, garantizan a los litigantes, la subsanación de un proceso basándose en su naturaleza para recurrir a los órganos superiores para que su última resolución pueda ser revisada.

2.2.5.15.6 Recurso formulado en el caso examinado

En el presente caso del expediente 00295-2017-0-0401-JR-CI05, el recurso interpuesto por la demandada fue la apelación de la sentencia N° 123-2018-5JC, para que pueda ser revocado por el superior de grado y la declare infundada. En respuesta a la pretensión impugnatoria, el Juez concedió la apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia emitida, y ordenó elevar los autos al superior en grado.

Los medios impugnatorios fueron establecidos para que una de las partes procesales o en este caso el agraviado pueda llevar su proceso a un Juez superior de grado para que pueda ser revisado y se pronuncie frente al fallo emitido por el juez primera instancia.

2.3 Bases Teóricas Sustantivas

2.3.1 Identificación de la pretensión como resultado en la sentencia

La doctrina señala que las instituciones jurídicas están relacionadas al conjunto de normas jurídicas, que buscan un ideal de justicia; también son comportamientos que el derecho regula para la convivencia social.

En la sentencia examinada podemos apreciar que el Juez de primera instancia declaró el fallo a favor de la demandante, pues sus pretensiones estaban justificadas bajo el alcance de las normas.

2.3.2 Desarrollo de instituciones jurídicas

Las instituciones jurídicas es el carácter regulatorio promulgadas por el Estado, con el fin de controlar las controversias sociales de la población, en otro sentido, son reglas de conducta obligatoria que permiten conservar y mejorar el orden social. (Caldera R.)

2.3.3 La Propiedad

Nuestro código civil reconoce a la propiedad como el poder jurídico que se tiene sobre una determinada cosa, el cual nos permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien dentro de lo que nos permita la ley. También podemos decir que es la atribución de una persona natural o jurídica para poseer un determinado bien.

La doctrina jurídica reconoce a la propiedad por tres derechos:

Ius utendi, conocida como el derecho de uso ya que las personas pueden usar el bien para lograr distintos objetivos, bajo sus limitaciones.

Ius fruendi, el propietario tiene derecho de gozar y disfrutar de los que genere su bien.

Ius abutendi, solo en el caso que se quiera sacar provecho del bien, como el de venderlo o alquilarlo.

La propiedad desde el ámbito del derecho es el núcleo del ordenamiento jurídico, es inviolable pues el estado lo protege.

2.3.4 La Posesión

Es considerado como un derecho real principal, y nuestro código civil lo describe como el hecho o la actividad de ejercer los tributos.

Es el poder que se tiene de una cosa (Ossorio).

Se caracteriza por ser provisional, ya que a diferencia de los demás derechos reales permanentes o definitivos, el poseedor es protegido solo provisionalmente.

Tiene como sujetos a las personas naturales, personas jurídicas privadas o públicas.

2.3.5 La prescripción adquisitiva de dominio

En el Perú, según lo establece el código civil, es la forma legal para que un poseedor pueda adquirir la propiedad de bien mueble e inmueble siempre que haya cumplido con el periodo de tiempo y las disposiciones que establece de nuestra ley.

Pueden gestionarse de forma administrativa, notarial, o mediante un proceso vía judicial.

2.3.6 Los bienes

Desde el punto de vista jurídico, es todo aquel inmueble, mueble objeto de derecho, regulado y protegido por la ley ya sea tangible e intangible, puede ser valorado económicamente que tiene un dueño o al menos un poseedor.

2.3.7 Justo título. –

Se considera como el acto jurídico del derecho que agrupa los requisitos exigidos por ley cuyo fin es transmitir la propiedad de un bien, es el documento que acredita la posesión y el dominio del prescribiente. (Vasquez, R. 2003 p.p 113)

El artículo 950 del código civil, establece que el justo título conlleva a la existencia de un acto jurídico sobre el cual se trasfiere una la propiedad, pero por causas determinadas resulta invalido. Para ello debe reunir los requisitos de ser justo, verdadero y valido, probado, inscrito.

2.3.8 Buena fe. –

Es la creencia que tiene el poseedor por haber adquirido la cosa o el derecho de su verdadero propietario. Para la prescripción ordinaria se debe poseer la buena fe y el justo título durante el tiempo que está establecido.

Existen dos aspectos que derivan de la buena fe,

Positiva, porque el título del dueño no se presume, se debe mostrar. Es obligatorio probar como se empezó a poseer.

Negativo, porque se liberaron las obligaciones, solo se da cuando se ha establecido el tiempo fijado por la ley.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Predio. - Son todas aquellas edificaciones creadas en el suelo subsuelo y sobresuelo, llamado también como bien inmueble (Torres, A., 2021).

La propiedad tiene diversos puntos de vista para ser analizada tanto en el ámbito social, económico, histórico, político y jurídico (Avendaño Valdez 2015)

En el ámbito jurídico es un derecho real que tiene autonomía en bienes económicos y de proyección social que le otorga al titular el uso y goce del bien bajo las limitaciones de nuestra constitución (Gonzales Linares (2012)

Usucapión. – Llamada también prescripción adquisitiva, es la pérdida de titularidad de un derecho u obligación que durante mucho tiempo el verdadero propietario no lo ha reclamado.

Se dice que es el modo de adquirir toda propiedad u otro derecho real es por medio de la posesión. (Modestino)

Pública. - Dentro del término de la prescripción adquisitiva, es un requisito que debe de tener el poseedor para garantizar su derecho, de tal forma que su permanencia tiene que ser conocida por todos.

Pacífica. – Es la posesión estable que no amerita de violencia ni fuerza mayor, para el cumplimiento de dicha ley el poseedor deberá tener una convivencia tranquila, sin enfrentamientos ante con el pueblo. (Geldres R., 2017)

Continua. – Porque para ejercer el derecho de poseedor se tiene que tener una estadía sin interrupciones, o si la interrupción es menor de un año y si en el caso fuese mas de un año se restituirá mediante sentencia.

Calidad. – Es el conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Para el caso de una sentencia, se debe de calificar los elementos subjetivos, el sentido de la resolución, verificar que se respeten los principios de congruencia, y que el fallo no tenga puntos contradictorios, considerar la calidad de los argumentos de sustento de la sentencia final. (Soto C. 2017)

Variable. – Son formas de expresar y hacer referencia a los objetos, las características o atributos comunes de los individuos que participan y se hacen

presentes dentro de la hipótesis de un experimento o una investigación que se estudia, pueden presentarse en distintas formas o grados. (Díaz C., 2012)

Evidenciar. – Tiene por definición probar o demostrar que una cosa es tan clara y certera, manifiesta que no admite duda. Para presentar evidencia ésta debe ser suficiente, competente y pertinente.

Dentro de las evidencias encontramos las físicas, documentadas, testimoniales, y analíticas. (Colegio de Contadores de Chile, 2009)

Expediente. - En el ámbito judicial, se le conoce como un conjunto de documentos procesales que conforman la historia judicial de un conflicto de intereses, en otras palabras, viene a ser un historial de las actuaciones procesales y para que un expediente cumpla con su función debe ser organizada de manera cronológica e individualizada, foliados, con el número que se le asigna, se indica el juzgado a la que pertenecen, jurisdicción y territorio para que no existan confusiones. (Trujillo E. 2021)

Sentencia. - Es la resolución firme que dicta un Juez o tribunal con la que pone fin a un juicio o un proceso.

La sala suprema declara fundada el recurso de casación y ampara la pretensión referida porque constató que el accionante ha poseído el bien materia del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de manera continua comportándose como propietario por tiempo superior de los 10 años que exige el art. 950 del código civil peruano, ejerció una posesión pública cumpliendo con el pago de impuestos por el uso del bien y también cumplió con el pago por los servicios públicos. (Casación N° 2586-2018 -Lima).

Instancia. – Para el derecho procesal se entiende a la instancia como los grados jurisdiccionales establecidos por ley con el fin de resolver diversos asuntos, las sentencias pueden correr traslado de uno a otro grado jurisdiccional a petición de las partes para que haya otra oportunidad de ser juzgados.

Doctrina. – Adopta una serie de enseñanzas bajo los principios existentes sobre una materia determinada. En el derecho se utiliza la doctrina jurídica como conceptos que usan los juristas e influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico. (Avendaño, C. 2018)

Jurisprudencia. - Es un conjunto de normas jurídicas nacidas de las sentencias vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional o el Pleno casatorio, que pone fin a un conflicto, al existir una jurisprudencia de cierta materia nos indican que todos los operadores jurídicos deben resolver los casos iguales que se presenten de la misma manera. Es importante porque a nuestro sistema de justicia le otorga predictibilidad. (Instituto Hegel, 2021)

3 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de prescripción adquisitiva dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Arequipa, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ambas sentencias son de calidad alta.

3.2 Hipótesis específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango muy alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango baja.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango muy alta.

-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango baja.

-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de prescripción adquisitiva dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Arequipa, es: de rango muy alta.

4 METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixta)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La investigación cualitativa es conocida también como un método para recoger y evaluar datos estandarizados desde una pequeña muestra y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de los criterios.

Tiene como objetivo explicar, predecir, describir o explorar la naturaleza de los vínculos entre la información no estructurada, entonces podemos decir que la investigación cualitativa es el proceso inductivo que da lugar del resultado deductivo.

4.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la

literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3 Población y muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

Población: Las sentencias emitidas dentro de procesos judiciales a nivel nacional.

Muestra: Expediente judicial N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05.

Unidad de análisis: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contratación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello

que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p.167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo 1.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevarán conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento.

Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de esta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.6 Plan de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el

análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.7 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la

ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS |
|---|---|--|
| <p>Enunciado del problema</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa; 2022?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa; 2022</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, perteneciente al Quinto Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Arequipa, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ambas sentencias son de calidad alta.</p> |
| <p>Problemas específicos</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, de la parte resolutive, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho?</p> <p>-¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, de la parte resolutive, con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?</p> | <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2.Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3.Determinar la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <i>Sentencia de Segunda Instancia.</i> 4.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 5.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 6.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. | <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Respecto de la sentencia de primera instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango muy alta. - La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango baja. - La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango muy alta. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango muy alta. - La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango baja. - La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Arequipa, es: de rango muy alta. |

4.8 Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad, expide Sentencia en el Expediente 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, sobre Prescripción Adquisitiva.</p> <p>SENTENCIA NRO. 123-2018-5JC</p> <p>RESOLUCION NRO. 18.-</p> <p>Arequipa, dos mil dieciocho, Diciembre, veintisiete. –</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>VISTOS: La demanda de folios veintitrés subsanada a treinta y nueve,</p> | <p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | <p>interpuesta por doña C.L.M.D, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p> <p>PETITORIO.- Como pretensión Principal solicita se le declare propietaria de parte del terreno rustico denominado N° 59 Zona B, de un área de 17.0081 hectáreas, con un perímetro de 174.54 metros lineales, ubicado en la Unidad catastral 00866 del Sector Irrigación Santa Rita de Siguan del Distrito de Santa Rita de Siguan, Provincia y departamento de Arequipa; el mismo que lo viene poseyendo por más de veintinueve años mediante una posesión pública, pacífica, continua y como propietaria y como pretensión accesoria</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>solicita la apertura de una ficha de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona registral N° XII - Sede Arequipa. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.- Refiere la parte demandante que le inmueble materia de Litis forma parte de los Terrenos Eriazos destinados a la ejecución Integral del Proyecto Majes, ubicado en el distrito de Santa Rita de Siguan, Inscrito en la Partida N° 04002051 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa cuyo propietario es la A.A.D.M; que la posesión la ejerce la recurrente desde el año 1987, es decir desde hace más de 29 años, la posesión se ejerció como propietario en posesión pública, pacífica y continua, prueba de ello es que con fecha 17 de setiembre de 1997 se empadronó en el sistema de seguimiento de expedientes para Titulación (SSET), tal como se desprende del Oficio N° 3776-2015, expedido por COFOPRI; la posesión que viene ostentando es de manera continua, pacífica y pública, y prueba de ello son los sembríos y cultivos durante todo ese tiempo; además de contar la instalación de toda una red del sistema de riego por goteo que se encuentra instalado en todas las 17 hectáreas objeto de la prescripción, todo ello debidamente corroborado con las constataciones realizadas por la autoridad correspondiente; las obras antes mencionadas han sido realizadas de buena fe, puesto que el terreno materia de prescripción era un eriazo, como sucede en todo el resto del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 4002051, no habiendo tenido en ningún momento algún tipo de</p> | <p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reclamo por la posesión efectiva realizada; además precisa que el ingreso al inmueble sub Litis lo realiza por el fundo "El Carmen", que también es de su propiedad ya que colinda con el mismo por el norte. Fundamentos de la contestación de la demanda efectuada por L.A.B.D. como procuradora publica Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del G.R.D.A. Refiere que es de público conocimiento que los terrenos eriazos de la Pampa de Sigvas (propiedad de AUTODEMA), tiene como destino ser implementadas para la actividad productiva de la agricultura con el objeto de dinamizar la economía regional, articulándola al mercado nacional e internacional, sin embargo ante hechos como la invasión de los sectores de terrenos eriazos aledaños a la irrigación de santa Rita de Sigvas por la demádate tratando de anteponer sus intereses particulares ante el interés común que beneficiará a toda la Región, es que se pone en peligro la ejecución e implementación del proyecto referido, no es posible y resulta ilegal pretender prescribir los terrenos de propiedad del estado cuando se trata de áreas destinadas al desarrollo de proyectos especiales de interés nacional, como lo son las áreas que la demandante pretende; conforme a la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece de manera taxativa en su artículo primero que El estado es Poseedor de todos los Inmuebles de su Propiedad, por lo que solicita que no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>debe ampararse la pretensión de la parte demandante. Actividad Procesal: A folios veintitrés se interpone la demanda, la cual es declarada inadmisibles; una vez subsanada la demanda, a folios cuarenta y uno mediante resolución número dos se resuelve admitir dicha demanda; mediante resolución cinco de folios setenta y cinco se tiene por apersonada y por contestada la demanda por parte de la P.P.R.D.A.; mediante resolución doce de folios ciento treinta y cinco se declara saneado el proceso; mediante resolución número trece a folios ciento cuarenta y cinco se fijan tres puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas; obra en autos a folios ciento cincuenta y seis y siguiente le acta de inspección judicial, y de folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis se tiene la continuación de la audiencia de pruebas; habiendo la oficina registral de Arequipa remitido el informe solicitado el expediente se encuentra expedito para ser sentenciado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° ° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de Derecho | <p>Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa.</p> <p>3.2. La posesión es continua³, cuando se ejerce sin solución de continuidad en el tiempo, es decir, sin interrupciones, vacíos o intermitencias, salvo los casos de interrupción natural o civil y no se requiere la probanza de la continuidad de la posesión durante todo el tiempo, por cuanto como lo establece el artículo 915° del Código Civil, si el poseedor prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario; en el caso de autos, se tiene el Oficio N° 3776-2015-COFOPRI/OZARE dirigido accionante y suscrito por el jefe de la oficina Zonal de Arequipa COFOPRI, en el que se precisa que la Unidad Catastral N° 00866 fue empadronada desde el 17 de setiembre de 1997 a favor de C. M.D., la ahora demandante; asimismo se tiene a folios cuatro la Constancia emitida por el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Santa Rita de Sigwas quien deja constancia que el Predio con Unidad Catastral N° 00866, con un área de 17 hectáreas ubicado en el Lateral N° 5 e integra la Comisión de Regantes Santa Rita Sección N° 1 de la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas es de propiedad de la Señorita C. L. M. D. la misma que viene conduciendo en forma directa y regando el área en su totalidad además que se encuentra al día en el pago de la tarifa de Uso de Agua para el predio antes mencionado; igualmente se tiene a folios seis y siguiente el acta de constatación de ojos vista efectuada por el Juez de Paz de Santa Rita de</p> | <p>derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Figuras de fecha 20 de marzo del año dos mil quince; documentos con los que se acredita la posesión mediata e inmediata y sobretodo continua por la recurrente desde el año 1997 inclusive.</p> <p>3.3. La posesión es a título de propietario, cuando es ejercida por el poseedor con la firme convicción de considerarse propietario; en el caso de autos mediante la inspección judicial realizada en el predio, el Magistrado que suscribe ha podido corroborar en el propio bien materia de litis que el mismo se viene conduciendo a título de propietario por la accionante, toda vez que se ha constatado la existencia de plantaciones de alcachofa y tunas las mismas que cuentan con un sistema de riego por goteo debidamente instalado con los accesorios necesarios cuya existencia se pudo constatar como son las casas de fuerza o bombas de agua que sirven para irrigar los sembríos mencionados.</p> <p>3.4. La posesión es pública, se produce cuando ésta es conocida, cuando no se ejerce clandestinamente o en secreto, cuando esta se materializa en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien; con la referida inspección judicial realizada en el predio, y las declaraciones testimoniales que obran en el acta de continuación de audiencia de pruebas obrante a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis efectuadas por los testigos R.L.M.C., F. S. M. C. y C.A.R, se acredita que la posesión que ejerce la parte demandante no es oculta o clandestina;</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por el contrario la ejerce con conocimiento de sus vecinos y por consiguiente de manera pública por más de veintinueve años inclusive.</p> <p>3.5. La posesión es pacífica, cuando la adquisición y la continuidad de la misma se basa en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, es una posesión que transcurre sin generar ningún conflicto con derechos de los demás, que se ejerce sin violencia; en el caso de autos, con las declaraciones testimoniales de R.L.M.C., F.S.M.C y C.A.R. que obra en autos a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis, se acredita que la posesión que ejerce la parte demandante es pacífica, ya que según lo declarado por los testigos, la demandante no ha tenido problemas por la posesión que ejerce, no han tratado de desalojarla, tampoco se ha producido circunstancia alguna que haga que la posesión no haya sido pacífica por parte de la accionante, respecto del bien inmueble que se pretende prescribir.</p> <p>3.6. El artículo 950 del Código Civil regula los requisitos de la usucapión de bien inmueble haciendo una clara distinción entre la llamada prescripción adquisitiva larga o extraordinaria y la prescripción adquisitiva corta u ordinaria, siendo la primera cuando la propiedad inmueble se adquiere a los diez años cuando haya posesión continua, pacífica y pública como propietario sin que medie justo título ni buena fe, mediante y la segunda se configura mediante la posesión durante cinco años siempre que haya justo título y buena fe.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.7. La parte demandada hace referencia a la ley N° 29618; Ley que establece la presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal; afirmando que no es posible y resulta ilegal pretender prescribir los terrenos de propiedad del Estado al amparo de la norma en mención, la misma que data del veintitrés de noviembre del año dos mil diez; por lo que si se tiene en cuenta que la posesión que ostenta la accionante data del año 1997, inclusive los diez años que corresponde a la prescripción larga o extraordinaria se han cumplido años antes (3) de que se emitiera la referida norma con la que sustenta su defensa la parte demandada.</p> <p>3.8. Identificación del bien materia de litis; se trata de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del Predio es Parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Siguas; distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M. L., con una línea recta de 525.64 ml; Por el Sur con Terrenos Eriazos del estado, con una línea quebrada de 34.84, 195.64 y 352.55ml; por el Este con la propiedad de D.M.F., con un línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 Y 76.64 ml: y por el Oeste con propiedad de S.C., con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05 y 18.84 ml respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.</p> <p>3.9. Finalmente ésta judicatura tiene en cuenta la función social de la</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>usucapión; por cuanto "el orden jurídico protege a quienes con su actividad logran que los bienes cumplan la función social de productividad a que están destinados, porque no sólo redunda en provecho individual, sino que también en beneficio de la sociedad, y le brinda seguridad que -transcurridos los plazos legales- no será molestado en el ejercicio de las facultades, porque habrá consolidado su situación adquiriendo definitivamente el derecho correspondiente"?</p> <p>3.10. De acuerdo a todo lo expuesto, al haberse acreditado que la parte demandante ha ejercido una posesión continua, pacífica y pública como propietaria y justo durante más de dieciocho años, respecto del bien inmueble ubicado e identificado como predio Parte del Terreno Rustico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Siguan, distrito de Siguan, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M.L., con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55ml.; por el Este con la propiedad de D.M.F. con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64ml: y por el Oeste con propiedad de Sito Castro, con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05, y 18.84 ml respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.</p> <p>3.11. Respecto de la pretensión accesorio de apertura una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; al ampararse la pretensión principal, bajo el principio</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de que la pretensión accesoria sigue la suerte de la principal corresponde amparar la referida pretensión accesoria y disponer lo pertinente conforme a lo obrante en autos; independizándose el área que corresponde al predio sub litis de la Partida Registral N° 04002051. CUARTO: Costas y costos:</p> <p>4.1. Nuestro Código Procesal Civil recoge un criterio objetivo para imponer la condena de costas y costos, el cual, siguiendo la tesis moderna es la derrota y es así que el artículo 412 del mencionado Código dispone que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.</p> <p>4.2. No obstante ello, "el principio objetivo del vencimiento no es absoluto, sino que permite la existencia de situaciones excepcionales, flexibles, para liberarse de la condena"; en el presente caso, si bien es cierto se absolvió la demanda sin más intervención en el proceso, corresponde exonerárseles de la condena de costas y costos del proceso.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° ° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: El cuadro 2 se observó la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta** y **alta**, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
| Aplicación del principio de congruencia | <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: 1) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por C.L.M.D., sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; en consecuencia DECLARO a C. L.M.D.; PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del Predio es parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Siguas; distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M. L., con una línea recta de 525.64 ml; Por el Sur con Terrenos Eriazos del Estado, con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55ml.; por el Este con la propiedad de D. M.F., con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64 ml: y por el Oeste con propiedad de S.C, con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05, y 18.84 ml, respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.; y dispongo se aperture una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a efecto de que se registre la propiedad del bien sub Litis a favor de la parte accionante independizándose el área que corresponde de la</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas. Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), no cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | X | | | | | | 9 |
| | <p>Partida Registral N° 04002051; una vez quede firme la presente sentencia y previo pago del arancel judicial por parte judicial, para su correspondiente inscripción; SIN COSTAS NI COSTOS del proceso. Esta es la sentencia</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>que pronuncio, mando y firmo. Regístrese y comuníquese.</p> | <p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: En el cuadro 3, se observó la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta** y **muy alta**; respectivamente.

5.1.2 Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del predio es parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B, Sector Irrigación Santa Rita de Sigwas, distrito de Santa Rita de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G. M. L., con una línea | lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>recta de 525.64 ml; por el Sur con Terrenos Eriazos del Estado, con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55 ml. por el Este con la propiedad de D. M. F., con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64 ml; y por el Oeste con propiedad de S. C., con una línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05 y 18.84 ml, respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 Hás y 1746.54 ml; dispone se aperture una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a efecto de que se registre la propiedad del bien sublitis a favor de la parte accionante independizándose el área que corresponde de la Partida Registral N° 04002051, una vez que quede firme la presente sentencia y previo pago del arancel judicial por parte judicial, para su correspondiente inscripción, sin costas ni costos.</p> <p>Fundamentos del recurso: Mediante escrito de apelación obrante a fojas trescientos ochenta y siete, se señalan los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, no ha tomado en cuenta que los terrenos eriazos de Pampa de Sigwas son de propiedad de A. y que el demandante ha realizado actos de invasión tratando de anteponer sus intereses particulares ante el interés común, por</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple</p> <p>3 Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>estar destinado el terreno eriazo señalado para la actividad productiva de la agricultura. -</p> <p>b) Que, la Ley N° 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles del dominio privado estatal, que si bien es del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, la Constitución del 93, señala en su artículo 73, el carácter de los bienes públicos es inalienable e imprescriptible; mayor abundamiento la Constitución de 1979 artículo 125° y 128°.</p> <p>c) Que, los requisitos del artículo 950° del CC, son irrelevantes por cuanto la Constitución del 79 y del 93, señala que los bienes de dominio público son inviolables e imprescriptibles.</p> | <p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° ° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de Derecho | <p>Terrenos Eriazos inscritos en la Partida Registral Electrónica N° 04002051 cuya primera de dominio corresponde a favor de la A. A. D. M. destinados a la Ejecución Integral del Proyecto de Majes, tal como se desprende del Certificado de Búsqueda Catastral obrante a fojas cinco.</p> <p>Finalmente, dicha área viene siendo conducida por la demandante en forma directa y regada en su totalidad, encontrándose al día en el pago de la Tarifa de uso de Agua, según se desprende de la Constancia de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince emitida por la Junta de Usuarios Santa Rita de Siguan obrante a fojas cuatro y del Acta de Constatación de fecha veinte de marzo del dos mil quince obrante a fojas seis; cuya explotación se corrobora con las tomas fotográficas obrantes a fojas siete y de la inspección judicial obrante a fojas ciento cincuenta y seis.</p> <p>Esta es el área materia de Litis, que la demandante pretende se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>5. Al respecto, el Colegiado observa en primer término, que el predio sublitis según reza de la partida registral obrante en autos, tiene como titular a la A.A.D.M. y se trata de una parte de los terrenos destinados a la Ejecución Integral del Proyecto de Majes; en consecuencia, nos encontramos frente a la pretensión de prescripción adquisitiva de un terreno cuyo titular es finamente el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29151-Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que en</p> | <p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el presente caso, el terreno al formar parte de un área mayor, ésta se halla inscrita como primera de dominio a favor de la A.A.D.M.</p> <p>6. Ahora bien, en cuanto a la prescripción adquisitiva de dominio sobre predios del Estado, la Ley N° 29618 del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, ha establecido la presunción de posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad y ha declarado la imprescriptibilidad de dichos bienes inmuebles de dominio privado estatal.</p> <p>Por lo tanto, al pretenderse la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva respecto de un bien inmueble del Estado, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29618, que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.</p> <p>Por lo que en todo caso, la parte demandante deberá proceder conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 667 (Ley de Registro de Predios Rurales) concordado con el Decreto Legislativo N° 1089 (Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales) y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA.</p> <p>Es decir, el Colegiado valora que existen procedimientos administrativos y normatividad jurídica especial (tales como la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Leyes N° 28687, N° 28923 y N° 29802</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>sobre COFOPRI, entre otras), que regulan la posesión y el derecho de posesión sobre este tipo de bienes; razones por las que resulta un imposible jurídico que en la vía civil (privada) se pretenda la declaración de un "derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio" de un bien inmueble del Estado, quedando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer con arreglo a ley en la vía correspondiente.</p> <p>7. Resulta oportuno precisar respecto a una supuesta aplicación retroactiva de la Ley N° 29618 del veinticuatro de noviembre del dos mil diez que analiza el A quo en el Considerando Tercero Numeral 3.7 de la recurrida, en relación a que los requisitos de ley para usucapir se habrían cumplido antes de la expedición de la citada Ley. Al respecto, debemos señalar que si bien el artículo 73° de la Constitución de 1993, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ello no significa que los bienes de dominio privado si sean prescriptibles a través de la declaración de propiedad por "Prescripción Adquisitiva de Dominio" previsto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil. En el caso de los bienes de dominio privado, éstos no dejan de ser del Estado y para ser declarado un particular propietario de éste tipo de bienes tiene que seguir los procedimientos administrativos previstos en la normatividad especial; en consecuencia, la Ley N° 29618 no hace sino ratificar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, cuya naturaleza especial proviene de</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la propia Constitución de 1993, al tratarse de bienes del Estado.</p> <p>8. Sin perjuicio de ello, debe indicarse además que nuestro ordenamiento jurídico adopta la teoría de los hechos cumplidos, que implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad". En este sentido, siendo que la Ley N° 29151 (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Viviendo y el Decreto Legislativo N° 1089, deben interpretarse de manera sistemática con lo establecido en la Ley N° 29618 (Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal); textos normativos que a la fecha de interposición de la demanda ya se encontraban vigentes, se concluye que la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de bienes del Estado a la fecha de interposición de la demanda se encontraba proscrita.</p> <p>9. En ésta línea, se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en la Casación 4011 2013 Santa, donde señala que:</p> <p>"(...) aunque la demandante hubiese poseído el predio por más de diez años, la usucapión no puede ser declarada en virtud de dicha Ley, debiéndose dejar</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a salvo el derecho de la actora para comprar el predio; asimismo, señala que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29618 estipula que quienes ocupen bienes privados del Estado pueden comprarlos de acuerdo a su valor comercial. Este precepto reconoce claramente que aun cuando dichos ocupantes tuviesen más de diez años de posesión no pueden obtener una declaración judicial o notarial de prescripción y sólo pueden comprar los bienes que ocupan" (subrayado nuestro)</p> <p>10. En consecuencia, la demanda interpuesta deviene per se en improcedente al amparo de lo previsto en el artículo 427º, inciso 5), del Código Procesal Civil, debiendo declararse en ésta instancia de modo excepcional conforme lo previsto en el párrafo in fine del artículo 121º del Código Adjetivo, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer con arreglo a ley en la instancia correspondiente; por lo tanto, corresponde amparar los argumentos de apelación planteados y revocar la recurrida.</p> <p>11. Respecto al pago de costas y costos del proceso, se advierte que la parte demandante tuvo razones atendibles para litigar, por lo que corresponde exonerarla del pago de éstos conceptos al amparo de lo previsto en el artículo 412º del Código Procesal Civil.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° ° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: El cuadro 5 se observó la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango: **alta, alta** respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p> | <p>vez consentida o ejecutoriada la presente, autorizándose la devolución de los anexos presentados a gestión de la parte interesada. Sin costas ni costos.</p> <p>En los seguidos por C.L.M.D en contra de la A.A.D.M. y otra sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y los devolvieron al Juzgado de origen.</p> <p>Regístrese y Notifíquese- Juez Superior Ponente: Señor C. L.-</p> <p>SS.</p> <p>B.B.</p> <p>C. L.</p> <p>Z.C.</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

LECTURA: En el cuadro 6, se observó la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango: **muy alta**; respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022.

| Variable | Dimensión de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | 26 | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | 9 | [7 - 8] | | | | | | Alta | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | [17 -20] | Muy alta |
| | | | | | X | | | | | | | | | | [13-16] | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|---|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Motivación del derecho | | X | | | | 8 | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

Lectura: En el Cuadro 7 se observa la sentencia de primera instancia, fue de rango: **alta**. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, baja y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa 2022.

| Variable | Dimensión de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 – 8] | [9 – 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 – 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | | [9- 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |
| | | | | | 10 | | | | | | | | | | |

5.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a los cuadros descriptivos de la presente investigación podemos revelar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Arequipa 2022, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se visualiza en el cuadro 7 y 8; su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Asimismo, se detalla el análisis de los resultados:

La sentencia de primera instancia: fue de calidad alta, verificándose 4 de 5 parámetros establecidos de acuerdo a la normativa establecida para esta investigación conforme se puede apreciar en el cuadro 1,2 y 3, respectivamente.

En base a estos resultados secundarios se puede afirmar:

La parte expositiva reveló un rango de calidad alta que se visualiza en el cuadro 1.

Pues en la parte expositiva se revelaron los aspectos relevantes del proceso entre ellos:

La introducción que tuvo una jerarquía muy alta, es decir se encontraron cinco parámetros establecidos, evidenciándose que, si se cumple con el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad del contenido del lenguaje que se puede apreciar en la sentencia.

En la postura de las partes, tenemos el resultado de rango alta, explicándose que cuatro de cinco parámetros si cumplen a cabalidad con la evidencia congruencia con la pretensión del demandante y demandado, con los fundamentos facticos, y

la claridad del lenguaje. Sin embargo, no se cumplió con expresar con mayor fundamentación los puntos controvertidos y aspectos a resolver.

La parte considerativa reveló un rango de calidad baja que se visualiza en el cuadro 2.

Pues en la parte considerativa se revelaron aspectos relevantes del proceso entre ellos:

La motivación de los hechos, que tuvo como resultado un rango alto, es decir se encontraron cuatro de cinco parámetros establecidos, evidenciándose que, si se cumplieron con las razones que evidencian los hechos probados o improbados pues la demandada adjunto los documentos más importantes para comprobar su, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia de claridad en el lenguaje. Sin embargo, no se cumplió con las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En la motivación del derecho, se encontró cuatro de cinco parámetros dando como resultado un rango alto, puesto que, si cumplieron con evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, que establecen conexión entre hechos y normas que justifican la decisión del juez, se muestra evidencia de la claridad del lenguaje. Sin embargo, no se cumplió con las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas.

La parte resolutive reveló un rango de calidad alta que se visualiza en el cuadro 3.

Pues en la parte resolutive se revelaron aspectos relevantes del proceso entre ellos:

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron cuatro de cinco parámetros establecidos, evidenciándose que, si se cumplieron con el pronunciamiento evidenciando la resolución de todas las pretensiones, evidenciar aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones sometidas en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa el caso, asimismo se evidenció la claridad del lenguaje. Sin embargo, no se cumplió con evidenciar resolución por las pretensiones ejercidas.

En la descripción de la decisión, se registró cinco de los parámetros dando como resultado un rango muy alto, porque si cumplieron con evidenciar el pronunciamiento expresamente lo que se decide u ordena, se cumplió con la claridad de lo que se decide ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, se expresa evidencia clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad del uso del lenguaje.

La sentencia de segunda instancia: fue de calidad alta, verificándose 4 de 5 parámetros establecidos de acuerdo a la normativa establecida para esta investigación conforme se puede apreciar en el cuadro 4, 5 y 6, respectivamente.

En base a estos resultados secundarios se puede afirmar:

La parte expositiva reveló un rango de calidad alta que se visualiza en el cuadro 4.

Pues de acuerdo a la sentencia de vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en la parte expositiva se revelaron los aspectos relevantes del proceso entre ellos:

La introducción que tuvo una jerarquía muy alta, es decir se encontraron cinco parámetros establecidos, evidenciándose que, efectivamente se cumple con el

encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad del contenido del lenguaje.

En la descripción de la postura de las partes, se obtuvo una calidad de rango muy alta, explicándose que los cinco parámetros si cumplen a cabalidad con la evidencia del objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la pretensión, evidencian pretensión de la parte contraria, y evidencia claridad del lenguaje.

La parte considerativa reveló un rango de calidad baja que se visualiza en el cuadro 5.

Pues en la parte considerativa se revela aspectos fundamentales del proceso entre ellos:

La motivación de los hechos, que tuvo como resultado una calidad rango alto, es decir se encontraron solo cuatro parámetros establecidos, evidenciándose que, solo se cumplieron con las razones que evidencian los hechos probados o improbados, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencia de claridad en el lenguaje. Sin embargo, en este parámetro también no se cumplió con detallar las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Para la motivación del derecho, se aplicó cuatro de los cinco parámetros dando como resultado un rango de calidad alta, se comprueba que solo se cumplió con evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre hechos y normas que justifican la decisión del juez, se muestra evidencia de la claridad del lenguaje. Sin embargo, no se cumplió con las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas.

La parte resolutive reveló un rango de calidad muy alta que se visualiza en el cuadro 6.

La parte resolutive presenta resultados de aspectos relevantes del proceso entre ellos:

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron cinco parámetros establecidos, evidenciándose que efectivamente que se cumplió con los pronunciamientos de resolución de pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidencia resolución nada más de la pretensión formulada, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia de expresar el lenguaje con claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se registró cinco de los parámetros dando como resultado un rango de calidad muy alta, podemos afirmar que el Juez cumplió con evidenciar mención expresa de lo que se decide, evidencia mención clara de lo que se decide, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa clara a quien corresponde el pago de costos y costas, se evidencia la claridad del uso del lenguaje en su decisión.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

De acuerdo a las sentencias que fueron analizadas en la presente investigación, mediante el procedimiento y la aplicación de los instrumentos establecidos, podemos afirmar que:

- a) Se ha cumplido con alcanzar los objetivos generales y específicos, obteniendo un resultado positivo sobre el expediente de prescripción adquisitiva de dominio, llevada a cabo en el Distrito Judicial de Arequipa.
- b) La sentencia de primera y segunda instancia obtuvieron el rango de calidad alta (ver cuadro N° 7 y cuadro N° 8) que proviene de la dimensión de la parte expositiva, considerativa y resolutive, y la sub dimensiones de introducción, la postura de las partes, motivación de hecho y de derecho, principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- c) Siendo así podemos afirmar lo expuesto por el maestro en filosofía, Rumoroso, J. (2010) en su tema “Las Sentencias”, destacándola como el acto más importante de la función jurisdiccional ya que por ese medio se legitiman y se pone fin a una determinada controversia.
- d) Para el desarrollo de este informe se tuvo que investigar conceptos con relación al tema del expediente en estudio, considerando las bases teóricas y bases procesales con el fin de poder entender el lenguaje jurídico utilizado por el Juez.
- e) Los resultados alcanzados tuvieron de soporte a la metodología y la lista de cotejo establecida por la Uladech Católica, la misma que nos sirvieron para identificar el cumplimiento de los distintos criterios de la sentencia.
- f) Con el resultado de la calidad de las sentencias de la presente investigación no solo hemos contribuido con el Poder Judicial sino también con la sociedad y el Estado, pues con esto se busca seguir incentivando al cumplimiento de la administración de justicia y el debido proceso, tomada como base desde un expediente, entre los diversos casos que se aperturan y se archivan a diario en nuestro país.

6.2 RECOMENDACIONES

a) Mediante este análisis de investigación se recomienda que los futuros abogados no solo se basen en presentar un informe para su sustentación, sino también llegar a la población y dar a conocer sobre los derechos fundamentales que tienen como ciudadanos, pues muchas veces se han visto afectados por el incumplimiento del debido proceso.

b) Si bien, no obtuvimos una calidad muy alta en la presente investigación, podemos comprender que aún nos falta cumplir y desarrollar más reglas de organización judicial.

c) El estado debería desarrollar estrategias para lograr la justicia en base a la seguridad jurídica, desde las buenas prácticas de nuestros órganos judiciales, utilizando como ejemplo los estudios de otros países.

d) Para lograr un proceso eficaz se debe empezar desde el desarrollo de una buena estructuración en la demanda con la argumentación y fundamentos necesarios de acuerdo a los requisitos que estipula nuestro código civil, la mayoría de estos procesos se dilatan por falta de estos criterios normativos.

e) Para analizar un tema específico debemos considerar el uso de nuevas metodologías, que nos conducirán a la selección de técnicas concretas para el procedimiento teórico o práctico de la investigación,

f) Debido a la gran carga procesal que presenta nuestro país en la actualidad, se recomienda que toda aquella persona que pretenda adquirir la titularidad de un bien por la vía de prescripción adquisitiva de dominio tiene que cumplir con los requisitos que señala nuestro código civil, o de lo contrario su proceso puede tardar años en resolverse hasta demostrar la prueba de su derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. En: Revista Oficial del Poder Judicial. pp. 62

Recuperado de:

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450>

Baique, M. (2019). Causales de interrupción y suspensión de la prescripción adquisitiva de dominio y la falta de unanimidad en la interpretación de la posesión pacífica como elementos constitutivos de la usucapión. En: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo - Chiclayo

Campos, E. (2018). Crisis de la justicia en el Perú: un problema y una posibilidad. En: Legis Ámbito Jurídico. Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Candela, V. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, expediente N° 00074-2003-0-0801-JM-CI-01. Distrito Judicial de Cañete 2021. En: Universidad Católica los Ángeles De Chimbote.

Figuroa, E. (2015). Justificación Interna y justificación externa. En: Jurídica 559. Recuperado de: <https://edwinfiguroa.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-externa-articulo/>

Gonzales, G. (2013). Prescripción Adquisitiva a favor del estado en el Perú. En IUS360, Recuperado de:

<https://ius360.com/prescripcion-adquisitiva-a-favor-del-estado-en-el-peru-juan-astuhuaman/>

Geldres, R. (2017). ¿Qué significa que la posesión sea pacífica a fin de adquirir la propiedad por usucapión?, Recuperado de:

<https://laley.pe/art/3793/-que-significa-que-la-posesion-sea-pacifica-a-fin-de-adquirir-la-propiedad-por-usucapion->

Garate, M (2019). Requisitos de la Motivación de la Sentencia. Recuperado por: <https://derechoecuador.com/requisitos-de-la-motivacion-de-la-sentencia/>

Herrera, P. (2021). Trazan la forma de acreditar la prescripción adquisitiva. En: La Corte Suprema se pronuncia en Casación.

Parvina, L. (2017). La interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015. En: Universidad Inca Garcilaso De La Vega - Lima.

Ramirez, R. (2020). La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias. En: Centro de estudios constitucionales SCJN, México.

Recuperado de:

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>

Rugel, M. (2019). Tesis de Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la corte superior de justicia de lima sur. En: Universidad Autónoma del Perú.

Recuperado de:

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1235/Rugel%20Ortiz%2C%20Miguel%20Alcides.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rioja, A. (2010). Teoría de la Acción. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/accion/>

Soto, C. (2017). ¿Se puede medir la calidad de las sentencias?

Serrano, E. (2011). Administración de justicia, conflicto y violencia, caso Colombia. En: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/72020912.pdf>

Tinoco, F. (2015). La prescripción adquisitiva de dominio, ante la actual constitución de la República, y su validez jurídica en declararla en bienes de uso público. En: Universidad Técnica Particular De Loja - Ecuador.

Vilca, C. (2018). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la justicia de paz en la zona urbana y rural, desde su experiencia en Arequipa. En: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05 del distrito judicial de Arequipa 2022.

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Quinto Juzgado Civil – Primer Módulo Civil de Arequipa

EXPEDIENTE : 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : Y.F.C.C.

ESPECIALISTA : V.P.M.

DEMANDADO : A.A.D.M.

DEMANDANTE : C.L.M.D.

El Señor Juez del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Republica del Perú; Abog. Y Econ. Y.F.C.C., impartiendo Justicia en nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad, expide Sentencia en el Expediente 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, sobre Prescripción Adquisitiva.

SENTENCIA NRO. 123-2018-5JC

RESOLUCION NRO. 18.-

Arequipa, dos mil dieciocho,

Diciembre, veintisiete. –

I.- PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: La demanda de folios veintitrés subsanada a treinta y nueve, interpuesta por doña C.L.M.D, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

PETITORIO.- Como pretensión **Principal** solicita se le declare propietaria de parte

del terreno rustico denominado N° 59 Zona B, de un área de 17.0081 hectáreas, con un perímetro de 174.54 metros lineales, ubicado en la Unidad catastral 00866 del Sector Irrigación Santa Rita de Sigwas del Distrito de Santa Rita de Sigwas, Provincia y departamento de Arequipa; el mismo que lo viene poseyendo por más de veintinueve años mediante una posesión pública, pacífica, continua y como propietaria y como pretensión accesorio solicita la apertura de una ficha de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona registral N° XII - Sede Arequipa. **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.**- Refiere la parte demandante que le inmueble materia de Litis forma parte de los Terrenos Eriazos destinados a la ejecución Integral del Proyecto Majes, ubicado en el distrito de Santa Rita de Sigwas, Inscrito en la Partida N° 04002051 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa cuyo propietario es la A.A.D.M; que la posesión la ejerce la recurrente desde el año 1987, es decir desde hace más de 29 años, la posesión se ejerció como propietario en posesión pública, pacífica y continua, prueba de ello es que con fecha 17 de setiembre de 1997 se empadronó en el sistema de seguimiento de expedientes para Titulación (SSET), tal como se desprende del Oficio N° 3776-2015, expedido por COFOPRI; la posesión que viene ostentando es de manera continua, pacífica y pública, y prueba de ello son los sembríos y cultivos durante todo ese tiempo; además de contar la instalación de toda una red del sistema de riego por goteo que se encuentra instalado en todas las 17 hectáreas objeto de la prescripción, todo ello debidamente corroborado con las constataciones realizadas por la autoridad correspondiente; las obras antes mencionadas han sido realizadas de buena fe, puesto que el terreno materia de prescripción era un eriazo, como sucede en todo el resto del inmueble inscrito en la Partida Registral N° 4002051, no habiendo

tenido en ningún momento algún tipo de reclamo por la posesión efectiva realizada; además precisa que el ingreso al inmueble sub Litis lo realiza por el fundo "El Carmen", que también es de su propiedad ya que colinda con el mismo por el norte.

Fundamentos de la contestación de la demanda efectuada por L.A.B.D. como procuradora publica Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del G.R.D.A. Refiere que es de público conocimiento que los terrenos eriazos de la Pampa de Sigwas (propiedad de AUTODEMA), tiene como destino ser implementadas para la actividad productiva de la agricultura con el objeto de dinamizar la economía regional, articulándola al mercado nacional e internacional, sin embargo ante hechos como la invasión de los sectores de terrenos eriazos aledaños a la irrigación de Santa Rita de Sigwas por la demandante tratando de anteponer sus intereses particulares ante el interés común que beneficiará a toda la Región, es que se pone en peligro la ejecución e implementación del proyecto referido, no es posible y resulta ilegal pretender prescribir los terrenos de propiedad del estado cuando se trata de áreas destinadas al desarrollo de proyectos especiales de interés nacional, como lo son las áreas que la demandante pretende; conforme a la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece de manera taxativa en su artículo primero que El estado es Poseedor de todos los Inmuebles de su Propiedad, por lo que solicita que no debe ampararse la pretensión de la parte demandante. **Actividad Procesal:** A folios veintitrés se interpone la demanda, la cual es declarada inadmisibles; una vez subsanada la demanda, a folios cuarenta y uno mediante resolución número dos se resuelve admitir dicha demanda; mediante resolución cinco de folios setenta y cinco se tiene por apersonada y por

contestada la demanda por parte de la P.P.R.D.A.; mediante resolución doce de folios ciento treinta y cinco se declara saneado el proceso; mediante resolución número trece a folios ciento cuarenta y cinco se fijan tres puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para audiencia de pruebas; obra en autos a folios ciento cincuenta y seis y siguiente le acta de inspección judicial, y de folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis se tiene la continuación de la audiencia de pruebas; habiendo la oficina registral de Arequipa remitido el informe solicitado el expediente se encuentra expedito para ser sentenciado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Prescripción adquisitiva de dominio:

Conforme lo dispuesto por el artículo 950° del Código Civil, la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años y se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe; es decir, la prescripción constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, es "una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad".

SEGUNDO: Carga de la prueba:

Conforme lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; es decir, "que quien tiene la carga de la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión"

TERCERO: Análisis sobre el fondo de asunto:

3.1. Mediante la resolución N° 13 obrante a fojas ciento cuarenta y cinco y siguientes se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **A)** Identificar el bien materia de prescripción, estableciendo su condición y situación jurídica; **B)** Determinar la forma en la que la demandante C.L.M.D ha adquirido la posesión del inmueble objeto del proceso, el cual está ubicado en parte del terreno rústico N° 59 Zona B, de un área de 17,008 hectáreas, con un perímetro de 1746.54 metros lineales, ubicado en I Unidad Catastral 00866, del sector Irrigación Santa Rita de Sigüas del Distrito de Santa Rita de Sigüas, provincia y Departamento de Arequipa. **C)** Determinar si la demandante C.L.M. D. ha ejercido posesión continua, pacífica y pública como propietaria sobre el inmueble objeto del proceso y por cuánto tiempo lo ha hecho. **D)** Determinar si la demandante C.L.M.D. ha adquirido por prescripción adquisitiva del inmueble objeto del proceso. **E)** Determinar si corresponde ordenar la apertura de la Ficha de Inscripción en el registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa.

3.2. La posesión es continua³, cuando se ejerce sin solución de continuidad en el tiempo, es decir, sin interrupciones, vacíos o intermitencias, salvo los casos de interrupción natural o civil y no se requiere la probanza de la continuidad de la posesión durante todo el tiempo, por cuanto como lo establece el artículo 915° del Código Civil, si el poseedor prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario; en el caso de autos, se tiene el Oficio N° 3776-2015- COFOPRI/OZARE dirigido accionante y suscrito por el jefe de la oficina Zonal de Arequipa COFOPRI, en el que se precisa que la Unidad Catastral N° 00866 fue empadronada desde el 17 de setiembre de 1997 a favor de C. M.D., la ahora demandante; asimismo se tiene a folios cuatro la Constancia emitida

por el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios de Santa Rita de Sigwas quien deja constancia que el Predio con Unidad Catastral N° 00866, con un área de 17 hectáreas ubicado en el Lateral N° 5 e integra la Comisión de Regantes Santa Rita Sección N° 1 de la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas es de propiedad de la Señorita C. L. M. D. la misma que viene conduciendo en forma directa y regando el área en su totalidad además que se encuentra al día en el pago de la tarifa de Uso de Agua para el predio antes mencionado; igualmente se tiene a folios seis y siguiente el acta de constatación de ojos vista efectuada por el Juez de Paz de Santa Rita de Sigwas de fecha 20 de marzo del año dos mil quince; documentos con los que se acredita la posesión mediata e inmediata y sobretodo continua por la recurrente desde el año 1997 inclusive.

3.3. La posesión es a título de propietario, cuando es ejercida por el poseedor con la firme convicción de considerarse propietario; en el caso de autos mediante la inspección judicial realizada en el predio, el Magistrado que suscribe ha podido corroborar en el propio bien materia de litis que el mismo se viene conduciendo a título de propietario por la accionante, toda vez que se ha constatado la existencia de plantaciones de alcachofa y tunas las mismas que cuentan con un sistema de riego por goteo debidamente instalado con los accesorios necesarios cuya existencia se pudo constatar como son las casas de fuerza o bombas de agua que sirven para irrigar los sembríos mencionados.

3.4. La posesión es pública, se produce cuando ésta es conocida, cuando no se ejerce clandestinamente o en secreto, cuando esta se materializa en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien; con la referida inspección judicial realizada en el predio, y las declaraciones testimoniales

que obran en el acta de continuación de audiencia de pruebas obrante a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis efectuadas por los testigos R.L.M.C., F. S. M. C. y C.A.R, se acredita que la posesión que ejerce la parte demandante no es oculta o clandestina; por el contrario la ejerce con conocimiento de sus vecinos y por consiguiente de manera pública por más de veintinueve años inclusive.

3.5. La **posesión es pacífica**, cuando la adquisición y la continuidad de la misma se basa en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, es una posesión que transcurre sin generar ningún conflicto con derechos de los demás, que se ejerce sin violencia; en el caso de autos, con las declaraciones testimoniales de R.L.M.C., F.S.M.C y C.A.R. que obra en autos a folios ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y seis, se acredita que la posesión que ejerce la parte demandante es pacífica, ya que según lo declarado por los testigos, la demandante no ha tenido problemas por la posesión que ejerce, no han tratado de desalojarla, tampoco se ha producido circunstancia alguna que haga que la posesión no haya sido pacífica por parte de la accionante, respecto del bien inmueble que se pretende prescribir.

3.6. El artículo 950 del Código Civil regula los requisitos de la usucapión de bien inmueble haciendo una clara distinción entre la llamada prescripción adquisitiva larga o extraordinaria y la prescripción adquisitiva corta u ordinaria, siendo la primera cuando la propiedad inmueble se adquiere a los diez años cuando haya posesión continua, pacífica y publica como propietario sin que medie justo título ni buena fe, mediante y la segunda se configura mediante la posesión durante cinco años siempre que haya justo título y buena fe.

3.7. La parte demandada hace referencia a la ley N° 29618; Ley que establece la presunción de que el Estado es Poseedor de los Inmuebles de su Propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal; afirmando que no es posible y resulta ilegal pretender prescribir los terrenos de propiedad del Estado al amparo de la norma en mención, la misma que data del veintitrés de noviembre del año dos mil diez; por lo que si se tiene en cuenta que la posesión que ostenta la accionante data del año 1997, inclusive los diez años que corresponde a la prescripción larga o extraordinaria se han cumplido años antes (3) de que se emitiera la referida norma con la que sustenta su defensa la parte demandada.

3.8. Identificación del bien materia de litis; se trata de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del Predio es Parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Siguas; distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M. L., con una línea recta de 525.64 ml; Por el Sur con Terrenos Eriazos del estado, con una línea quebrada de 34.84, 195.64 y 352.55ml; por el Este con la propiedad de D.M.F., con un línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 Y 76.64 ml: y por el Oeste con propiedad de S.C., con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05 y 18.84 ml respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.

3.9. Finalmente ésta judicatura tiene en cuenta **la función social de la usucapión;** por cuanto "el orden jurídico protege a quienes con su actividad logran que los bienes cumplan la función social de productividad a que están destinados, porque no sólo redunda en provecho individual, sino que también en beneficio de la sociedad, y le brinda seguridad que -transcurridos los plazos legales- no será

molestado en el ejercicio de las facultades, porque habrá consolidado su situación adquiriendo definitivamente el derecho correspondiente"?

3.10. De acuerdo a todo lo expuesto, al haberse acreditado que la parte demandante ha ejercido una posesión continua, pacífica y pública como propietaria y justo durante más de dieciocho años, respecto del bien inmueble ubicado e identificado como predio Parte del Terreno Rustico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Sigwas; distrito de Sigwas, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M.L, con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55ml.; por el Este con la propiedad de D.M.F. con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64ml: y por el Oeste con propiedad de Sito Castro, con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05, y 18.84 ml respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.

3.11. Respecto de la **pretensión accesoría** de apertura una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; al ampararse la pretensión principal, bajo el principio de que la pretensión accesoría sigue la suerte de la principal corresponde amparar la referida pretensión accesoría y disponer lo pertinente conforme a lo obrante en autos; independizándose el área que corresponde al predio sub litis de la Partida Registral N° 04002051.

CUARTO: Costas y costos:

4.1. Nuestro Código Procesal Civil recoge un criterio objetivo para imponer la condena de costas y costos, el cual, siguiendo la tesis moderna es la derrota y es así que el artículo 412 del mencionado Código dispone que el reembolso de las

costas y costos del proceso no requiere ser demandado y son de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración.

4.2. No obstante ello, "el principio objetivo del vencimiento no es absoluto sino que permite la existencia de situaciones excepcionales, flexibles, para liberarse de la condena"; en el presente caso, si bien es cierto se absolvió la demanda sin más intervención en el proceso, corresponde exonerárseles de la condena de costas y costos del proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO: 1) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por C.L.M.D., sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**; en consecuencia **DECLARO a C. L.M.D.; PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN** de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del Predio es parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B; Sector Irrigación Sata Rita de Siguas; distrito de Santa Rita de Siguas, Provincia y Departamento de Arequipa; cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G.M. L., con una línea recta de 525.64 ml; Por el Sur con Terrenos Eriazos del Estado, con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55ml.; por el Este con la propiedad de D. M.F., con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64 ml: y por el Oeste con propiedad de S.C, con un línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05, y 18.84 ml, respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 has y 1746.54m.; y **dispongo** se aperture una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a efecto de que se registre la propiedad del bien sub Litis a favor de la parte accionante independizándose el área que corresponde de la Partida Registral N° 04002051; una vez quede firme la

presente sentencia y previo pago del arancel judicial por parte judicial, para su correspondiente inscripción; **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. **Regístrese y comuníquese.**

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Segunda Sala Civil

DEMANDANTE : C.L.M.D.

DEMANDADO : A.A.D.M.

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ : Y.F.C.C.

CAUSA N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05

SENTENCIA DE VISTA NRO. 135-2020-2SC

RESOLUCION N° 26 (OCHO – 2SC)

Arequipa, dos mil veinte

Setiembre cuatro. –

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTO: En Audiencia Pública;

Asunto

El recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa en defensa de la A.A.D.M., en contra de la Sentencia N° 123-2018, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a folios trescientos sesenta, que declara fundada la demanda interpuesta por

C.L.M.D. sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y en consecuencia declara a C.L.M.D. propietaria por prescripción de la Unidad Catastral N° 00866, cuya denominación del predio es parte del Terreno Rústico N° 59 Zona B, Sector Irrigación Santa Rita de Sigwas, distrito de Santa Rita de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, cuyos linderos son: Por el Norte con propiedad de G. M. L., con una línea recta de 525.64 ml; por el Sur con Terrenos Eriazos del Estado, con una línea quebrada de 34.18, 195.64 y 352.55 ml. por el Este con la propiedad de D. M. F., con una línea quebrada de 115.49, 142.15, 40.07 y 76.64 ml; y por el Oeste con propiedad de S. C., con una línea quebrada de 178.19, 12.26, 26.10, 8.74, 20.05 y 18.84 ml, respectivamente con un área y perímetro de 17.0081 Hás y 1746.54 ml; dispone se aperture una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, a efecto de que se registre la propiedad del bien sublitis a favor de la parte accionante independizándose el área que corresponde de la Partida Registral N° 04002051, una vez que quede firme la presente sentencia y previo pago del arancel judicial por parte judicial, para su correspondiente inscripción, sin costas ni costos.

Fundamentos del recurso

Mediante escrito de apelación obrante a fojas trescientos ochenta y siete, se señalan los siguientes fundamentos:

a) Que, no ha tomado en cuenta que los terrenos eriazos de Pampa de Sigwas son de propiedad de A. y que el demandante ha realizado actos de invasión tratando de anteponer sus intereses particulares ante el interés común, por estar destinado el terreno eriazo señalado para la actividad productiva de la agricultura. -

b) Que, la Ley N° 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles del dominio privado estatal, que si bien es del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, la Constitución del 93, señala en su artículo 73, el carácter de los bienes públicos es inalienable e imprescriptible; mayor abundamiento la Constitución de 1979 artículo 125° y 128°.

c) Que, los requisitos del artículo 950° del CC, son irrelevantes por cuanto la Constitución del 79 y del 93, señala que los bienes de dominio público son inviolables e imprescriptibles.

II-PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta los agravios expuestos en el escrito de apelación, el Colegiado procede a valorar lo siguiente:

Antecedentes

1. Conforme al escrito obrante a folios veintitrés y subsanada a fojas treinta y nueve, doña C. L. M. D., interpuso demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio en contra de la A. A. D. M. y del G. R. D. A., con la finalidad de que se le declare propietaria de parte del terreno rústico N° 59 Zona B, de un área de 17.0081 hectáreas, con un perímetro de 1746.54 metros lineales, ubicado en la Unidad Catastral N° 00866, del Sector Irrigación Santa Rita de Sigwas, del distrito de Santa Rita de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa; y accesoriamente solicita la apertura de una ficha de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa.

2. En la recurrida, el Juez de Primera Instancia ha declarado fundada la demanda; habiendo apelado por la parte demandada, lo que es materia de revisión en la presente.

Valoración

3. De autos aparece a fojas once, la Partida Registral Electrónica N° 04002051 (antes Partida Registral 00022010) referida a la inscripción de Terrenos Eriazos destinados a la Ejecución Integral del Proyecto de Majes, ubicados en los distritos de Santa Rita de Sigwas, Santa Isabel de Sigwas y San Juan de Sigwas, de la provincia de Arequipa, distrito de Lluta, de la provincia de Caylloma, con un área reducida de 377,383.92 Hás. conforme se desprende del Asiento N° 20 obrante a fojas dieciséis.

Dichos terrenos eriazos se **hallan inscritos a favor de la A. A. D. M.** según reza del Asiento 001 de fojas diecisiete.

4. Asimismo, a fojas diez, obra el Plano Perimétrico de la Unidad Catastral N° 00866, visado por COFOPRI respecto de un área no catastrada de predios rurales, que comprende 17.0081 Hás., con las medidas perimétricas y colindancias que se indican en la Memoria Descriptiva obrante a fojas ocho; siendo que **la citada área que se pretende prescribir forma parte de los Terrenos Eriazos inscritos en la Partida Registral Electrónica N° 04002051** cuya primera de dominio corresponde a favor de la A. A. D. M. destinados a la Ejecución Integral del Proyecto de Majes, tal como se desprende del Certificado de Búsqueda Catastral obrante a fojas cinco.

Finalmente, dicha área viene siendo conducida por la demandante en forma directa y regada en su totalidad, encontrándose al día en el pago de la Tarifa de uso de Agua, según se desprende de la Constancia de fecha veintiuno de octubre del dos

mil quince emitida por la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigüas obrante a fojas cuatro y del Acta de Constatación de fecha veinte de marzo del dos mil quince obrante a fojas seis; cuya explotación se corrobora con las tomas fotográficas obrantes a fojas siete y de la inspección judicial obrante a fojas ciento cincuenta y seis.

Esta es el área materia de Litis, que la demandante pretende se le declare propietaria por prescripción adquisitiva de dominio.

5. Al respecto, el Colegiado observa en primer término, que el predio sublitis según reza de la partida registral obrante en autos, tiene como titular a la A.A.D.M. y se trata de una parte de los terrenos destinados a la Ejecución Integral del Proyecto de Majes; en consecuencia, nos encontramos frente a la pretensión de prescripción adquisitiva de un terreno cuyo titular es finamente el Estado, de conformidad con lo establecido en el **artículo 23°** de la **Ley N° 29151**-Ley General del sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que en el presente caso, el terreno al formar parte de un área mayor, ésta se halla inscrita como primera de dominio a favor de la A.A.D.M.

6. Ahora bien, en cuanto a la prescripción adquisitiva de dominio sobre predios del Estado, la **Ley N° 29618** del veinticuatro de noviembre del dos mil diez, ha establecido la presunción de posesión del Estado respecto de los inmuebles de su propiedad y ha declarado la imprescriptibilidad de dichos bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Por lo tanto, al pretenderse la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva respecto de un bien inmueble del Estado, debe tenerse presente lo establecido en el **artículo 2° de la Ley N° 29618**, que declara la **imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal**. Por lo que, en todo caso, la

parte demandante deberá proceder conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 667 (Ley de Registro de Predios Rurales) concordado con el Decreto Legislativo N° 1089 (Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales) y su Reglamento Aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA.

Es decir, el Colegiado valora que existen procedimientos administrativos y normatividad jurídica especial (tales como la Ley N° 29151 Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, Leyes N° 28687, N° 28923 y N° 29802 sobre COFOPRI, entre otras), que regulan la posesión y el derecho de posesión sobre este tipo de bienes; razones por las que resulta un imposible jurídico que en la vía civil (privada) se pretenda la declaración de un "derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio" de un bien inmueble del Estado, quedando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer con arreglo a ley en la vía correspondiente.

7. Resulta oportuno precisar respecto a una supuesta aplicación retroactiva de la Ley N° 29618 del veinticuatro de noviembre del dos mil diez que analiza el A quo en el Considerando Tercero Numeral 3.7 de la recurrida, en relación a que los requisitos de ley para usucapir se habrían cumplido antes de la expedición de la citada Ley.

Al respecto, debemos señalar que si bien el **artículo 73°** de la Constitución de 1993, señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, ello no significa que los bienes de dominio privado si sean prescriptibles a través de la declaración de propiedad por "Prescripción Adquisitiva de Dominio" previsto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil. En el caso de los bienes de dominio

privado, éstos no dejan de ser del Estado y para ser declarado un particular propietario de éste tipo de bienes tiene que seguir los procedimientos administrativos previstos en la normatividad especial; en consecuencia, la Ley N° 29618 no hace sino ratificar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, cuya naturaleza especial proviene de la propia Constitución de 1993, al tratarse de bienes del Estado.

8. Sin perjuicio de ello, debe indicarse además que nuestro ordenamiento jurídico adopta la **teoría de los hechos cumplidos**, que implica que la ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad". En este sentido, siendo que la Ley N° 29151 (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-Viviendo y el Decreto Legislativo N° 1089, deben interpretarse de manera sistemática con lo establecido en la Ley N° 29618 (Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal); **textos normativos que a la fecha de interposición de la demanda ya se encontraban vigentes**, se concluye que la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de bienes del Estado a la fecha de interposición de la demanda se encontraba proscrita.

9. En ésta línea, se ha pronunciado la Corte Suprema de la República en la **Casación 4011 2013 Santa**, donde señala que:

"(...) aunque la demandante hubiese poseído el predio por más de diez años, la usucapión no puede ser declarada en virtud de dicha Ley, debiéndose dejar a salvo

el derecho de la actora para comprar el predio; asimismo, señala que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29618 estipula que quienes ocupen bienes privados del Estado pueden comprarlos de acuerdo a su valor comercial. Este precepto reconoce claramente que aun cuando dichos ocupantes tuviesen más de diez años de posesión no pueden obtener una declaración judicial o notarial de prescripción y sólo pueden comprar los bienes que ocupan" (subrayado nuestro)

10. En consecuencia, la demanda interpuesta deviene per se en improcedente al amparo de lo previsto en el **artículo 427º, inciso 5)**, del Código Procesal Civil, debiendo declararse en ésta instancia de modo excepcional conforme lo previsto en el párrafo in fine del **artículo 121º** del Código Adjetivo, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer con arreglo a ley en la instancia correspondiente; por lo tanto, corresponde amparar los argumentos de apelación planteados y revocar la recurrida.

11. Respecto al pago de costas y costos del proceso, se advierte que la parte demandante tuvo razones atendibles para litigar, por lo que corresponde exonerarla del pago de éstos conceptos al amparo de lo previsto en el **artículo 412º** del Código Procesal Civil.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE: REVOCAR** La Sentencia N° 123-2018, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a folios trescientos sesenta, que declara fundada la demanda interpuesta por C.L.M.D. sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio en contra de la A. A.D.M. y del G.R.D.A., con lo demás que contiene, **REFORMANDOLA** se declara **IMPROCEDENTE** la

demanda interpuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 427º, inciso 5), del Código Procesal Civil, por las razones expuestas, **SE DISPONE** la conclusión y archivo del proceso una vez consentida o ejecutoriada la presente, autorizándose la devolución de los anexos presentados a gestión de la parte interesada. **Sin costas ni costos.**

En los seguidos por C.L.M.D en contra de la A.A.D.M. y otra sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio y los devolvieron al Juzgado de origen.

Regístrese y Notifíquese- Juez Superior Ponente: Señor C. L.-

SS.

B.B.

C. L. Z.C.

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 1 Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|------------------|----------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p> |

| | | | |
|--|--|--------------------------|--|
| | | | <p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p><i>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse)</p> |

PARTE
RESOLUTIVA

| | |
|--|---|
| <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p><i>más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera</p> |

el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

Anexo 3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro 2 Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|-------------|----------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|--|
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p> |

| | | | | |
|--|--|--------------------------------------|---|--|
| | | | <p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> | |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD

DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | | | | | | 7 | [7 - 8] | Alta | |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [5 - 6] | Mediana | |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja | |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | |
| | | | | | | | | | |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|--------|---------|--------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1=2 | 2x 2=4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|--|--|--|--|--|--|---------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | derecho | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | | | | | | | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, contenido en el expediente N° 00925-2017-0-0401-JR-CI-05, en el cual han intervenido en primera instancia: El Quinto Juzgado Civil de Arequipa y en segunda instancia: La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Arequipa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, setiembre del 2022



Pilar Ortega Gonzales

DNI N° 48364279 – Huella digital